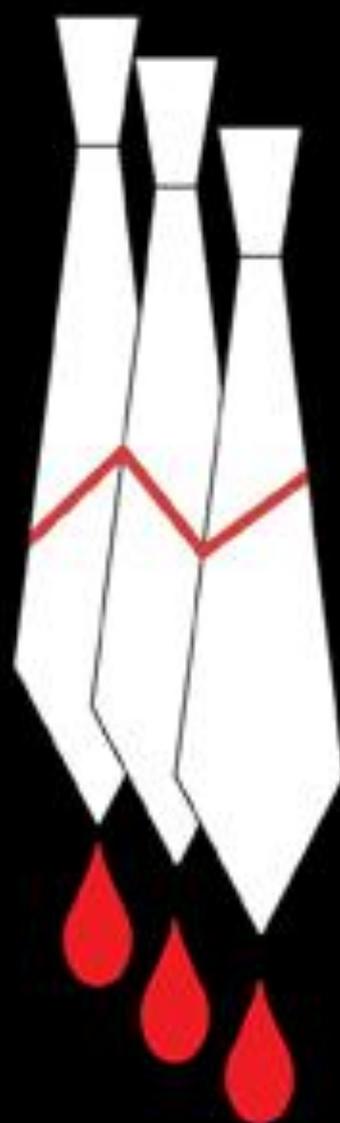


# LOS ABOGADOS, EL ESTADO DE DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS

---



Federación Argentina de Colegios de Abogados  
En Homenaje al 85° Aniversario

LOS ABOGADOS, EL ESTADO DE DERECHO  
Y LOS RERECHOS HUMANOS



Edición en Homenaje al 85° Aniversario  
de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

## FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

- . Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
- . Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
- . Asociación Abogados de Buenos Aires
- . Colegio de Abogados de Zárate Campana
- . Colegio de Abogados de Trenque Lauquen
- . Colegio de Abogados de San Nicolás
- . Colegio de Abogados de San Martín
- . Colegio de Abogados de San Isidro
- . Colegio de Abogados de Quilmes
- . Colegio de Abogados de Pergamino
- . Colegio de Abogados de Necochea
- . Colegio de Abogados de Morón
- . Colegio de Abogados de Mercedes
- . Colegio de Abogados de Mar del Plata
- . Colegio de Abogados de Lomas de Zamora
- . Colegio de Abogados de La Plata
- . Colegio de Abogados de La Matanza
- . Colegio de Abogados de Junín
- . Colegio de Abogados de Dolores
- . Colegio de Abogados de Bahía Blanca
- . Colegio de Abogados de Azul
- . Colegio de Abogados de Catamarca
- . Consejo Profesional de Abogados de Resistencia
- . Colegio de Abogados de Presidencia Roque S. Peña
- . Colegio de Abogados de Charata
- . Colegio de Abogados de Trelew
- . Colegio Publico de Abogados de Puerto Madryn
- . Colegio de Abogados de Esquel
- . Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia
- . Colegio de Abogados de Villa María
- . Colegio de Abogados de Villa Dolores
- . Colegio de Abogados de San Francisco
- . Colegio de Abogados de Río Tercero
- . Colegio de Abogados de Río Cuarto
- . Colegio de Abogados de Marcos Juárez
- . Colegio de Abogados de Laboulaye
- . Colegio de Abogados de Cruz del Eje
- . Colegio de Abogados de Córdoba
- . Colegio de Abogados de Bell Ville
- . Colegio de Abogados de Santo Tomé
- . Colegio de Abogados de Paso de Los Libres
- . Colegio de Abogados de Goya
- . Colegio de Abogados de Curuzú Cuatiá
- . Colegio de Abogados de Corrientes

- . Colegio de Abogados de Entre Ríos
- . Consejo de la Abogacía de Formosa
- . Colegio de Abogados de Jujuy
- . Colegio de Abogados de La Pampa
- . Consejo de Abogados de La Rioja
- . Colegio de Abogados de La Rioja
- . Colegio de Abogados de San Rafael
- . Colegio de Abogados de Mendoza
- . Colegio de Abogados de General San Martín
- . Colegio de Abogados de Misiones
- . Colegio de Abogados de Zapala
- . Colegio de Abogados de Neuquén
- . Colegio de Abogados de Junín de Los Andes
- . Colegio de Abogados de Cutral Có
- . Colegio de Abogados de Chos Malal
- . Colegio de Abogados de Viedma
- . Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche
- . Colegio de Abogados de General Roca
- . Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste
- . Colegio de Abogados y Procuradores de Salta
- . Colegio de Abogados de Santiago del Estero
- . Foro de Abogados de San Juan
- . Colegio de Abogados de Villa Mercedes
- . Colegio de Abogados de San Luis
- . Asociación de Abogados de Río Gallegos
- . Colegio de Abogados de Venado Tuerto
- . Colegio de Abogados de Santa Fe
- . Colegio de Abogados de Rosario
- . Colegio de Abogados de Reconquista
- . Colegio de Abogados de Rafaela
- . Colegio Público de Abogados de Ushuaia
- . Colegio Público de Abogados de Río Grande
- . Colegio de Abogados de Tucumán
- . Colegio de Abogados del Sur (Tucumán)

. Contactos

web: [www.faca.org.ar](http://www.faca.org.ar)

e-mail: [faca6512@arnet.com.ar](mailto:faca6512@arnet.com.ar)

MESA DIRECTIVA 2005/2007  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

*Presidente*

Carlos Alberto Andreucci

*Vicepresidente 1°*

Raúl Miguel Ochoa

*Vice Presidente 2°*

Ricardo de Felipe

*Vice Presidente 3°*

Eduardo Alberto Fernandez

*Secretario*

Omar Basail

*Prosecretario*

Néstor Alejandro Duhalde

*Prosecretario*

Pedro Santiago Orgambide

*Tesorero*

Eduardo P. Elia

*ProTesorero*

Jorge Francisco Chialva

*Vocales*

Mario Rodolfo Mallagray

Luis Antonio Quassolo

Raúl Horacio Tripicchio

Norberto José Baistrocchi

Victor Hugo Rojas Centurion

Patricia Adriana Alegre

*Revisores de cuentas*

Francisco Javier Panero

Carlos E. Voget

Marcelo Echazu

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	
UNA DECISIÓN TRASCENDENTAL .....	
FACA Y LOS OBJETIVOS FUNDACIONALES .....	
DESAPARICIÓN DEL DOCTOR NÉSTOR MARTINS. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL ABOGADO .....	
ALTERACIONES INSTITUCIONALES .....	
COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA DE LA VIOLENCIA .....	
AFIANZAMIENTO DEL ORDEN INSTITUCIONAL DEL PAÍS. HECHOS DE VIOLENCIA. RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	
ESTADO DE SITIO .....	
AMENAZAS, SECUESTROS Y ASESINATOS .....	
LA ABOGACÍA ANTE A LA VIOLENCIA .....	
EL 24 DE MARZO DE 1976 .....	
ABOGADOS DETENIDOS .....	
ESCLARECIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS ABOGADOS .....	
ASESINATO DEL DOCTOR NORBERTO OSCAR CENTENO Y SECUESTRO DE ABOGADOS MARPLATENSES .....	
VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO .....	
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PRESENCIA EN FOROS Y CONGRESOS .....	
POSICIÓN FRENTE A LAS DESAPARICIONES Y RECLAMOS DE LIBERTAD A ABOGADOS Y CIUDADANOS.....	
METODOLOGÍA DE LA DEFENSA .....	
INTERVENCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS .....	
VISITAS A LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. ASISTENCIA A LOS ABOGADOS DETENIDOS .....	
SOMETIMIENTO INCONDICIONADO DE LOS CIVILES A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES .....	
JORNADA NACIONAL DE ESCLARECIMIENTO Y PROTESTA POR LA VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, .....	
EL ESTADO DE DERECHO Y EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SITIO .....	
LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PRENSA, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	
INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA. RETORNO A LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS .....	
ILEGITIMIDAD E ILEGALIDAD DEL GOBIERNO DE FACTO .....	
RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	
ESTADO DE SITIO. LEY DE AUTOAMNISTÍA. LIBERTADES PÚBLICAS, DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES. IMPUGNACIÓN A LA LEY MARCIAL Y A LOS FUEROS ESPECIALES .....	
RETORNO A LA VIDA DEMOCRÁTICA .....	

COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS (CONADEP).....	
USURPACIÓN DEL PODER Y DERECHOS HUMANOS .....	
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES DEL GOBIERNO DE FACTO.....	
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL .....	
SEMANA SANTA DE 1987. DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES.....	
ATENTADOS A LA PAZ INTERIOR .....	
PUNTO FINAL, OBEDIENCIA DEBIDA E INDULTO.....	
LOS AÑOS RECIENTES .....	

ANEXO - DECLARACIONES EMITIDAS EN LOS AÑOS 1976 A 2006

CORRIENTES, 11 DE JUNIO DE 1976.....	
PARANÁ, 15 DE ABRIL DE 1978 .....	
BUENOS AIRES, 4 DE AGOSTO DE 1979 .....	
SAN CARLOS DE BARILOCHE, 29 DE MARZO DE 1980 .....	
SAN CARLOS DE BARILOCHE, 29 DE MARZO DE 1980 .....	
BUENOS AIRES, 20 DE DICIEMBRE DE 1980 .....	
MAR DEL PLATA, 10 DE ABRIL DE 1981. REGLAMENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO DE SITIO .....	
MAR DEL PLATA, 11 DE ABRIL DE 1981 .....	
BUENOS AIRES, 12 DE JUNIO DE 1981 .....	
SAN ISIDRO, 15 DE AGOSTO DE 1981 .....	
BUENOS AIRES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1981 .....	
BUENOS AIRES, 7 DE MAYO DE 1982. PARTE RESOLUTIVA SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	
BUENOS AIRES, 2 DE JULIO DE 1982 .....	
PRESIDENCIA ROQUE SAÉNZ PEÑA (CHACO), 21 DE AGOSTO DE 1982 .....	
LA PLATA, 30 DE OCTUBRE DE 1982. SESIÓN DE LA JUNTA DE GOB. EN HOMENAJE AL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LA PLATA .....	
BUENOS AIRES, 11 DE DICIEMBRE DE 1982 .....	
BUENOS AIRES, 11 DE DICIEMBRE DE 1982 .....	
PARANÁ, 12 DE MARZO DE 1983 .....	
RÍO CUARTO, 18 DE JUNIO DE 1983 .....	
ROSARIO, 7 DE SETIEMBRE DE 1983 .....	
ROSARIO, 7 DE SETIEMBRE DE 1983 .....	
ROSARIO, 8 DE SETIEMBRE DE 1983.....	
MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 1984 .....	

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 19 DE OCTUBRE DE 1984 .....	
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 DE OCTUBRE DE 1984 .....	
SAN CARLOS DE BARILOCHE, 30 DE MARZO DE 1985 .....	
CÓRDOBA, 4 DE JULIO DE 1986 .....	
COMODORO RIVADAVIA, 19 DE SETIEMBRE DE 1987 .....	
MAR DEL PLATA, 31 DE MARZO DE 1995.....	
SAN LUIS, 22 DE MARZO DE 1996. A VEINTE AÑOS DEL 24 DE MARZO DE 1976 .....	
NEUQUÉN, 29 DE SETIEMBRE DE 2000. DECLARACIÓN JUICIOS DE LA VERDAD .....	
SAN CARLOS DE BARILOCHE 30 DE MARZO DE 2001. LA FACA POR LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA .....	
BUENOS AIRES, 14 DE MARZO DE 2003. DECLARACIÓN CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL PRÓXIMO 24 DE MARZO, EL 27° ANIVERSARIO DE LA INSTAURACIÓN DEL TERRORISMO DE ESTADO .....	
MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2004. AFIANZAMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPÚBLICA .....	
MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2004. DÍA NACIONAL DEL ABOGADO VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO .....	
BUENOS AIRES, 24 DE MARZO DE 2005. LOS VALORES REPUBLICANOS .....	
TANDIL, 17 DE MARZO DE 2006. LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS. POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA A 30 AÑOS DEL 24 DE MARZO DE 1976 .....	

#### ANEXO DOCUMENTAL

ACTAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA, JULIO DE 1977 .....	
ABOGADOS QUE ESTÁN DETENIDOS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE, 25.08.1977.....	
ABOGADOS QUE ESTÁN DETENIDOS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE, 1978 .....	
ABOGADOS DETENIDOS 3.08.1979 .....	
ABOGADOS DETENIDOS 14.05.1980 .....	
ABOGADOS CUYO PARADERO SE DESCONOCE 14.09.1981.....	
LISTA DE ABOGADOS DETENIDOS - DESAPARECIDOS, MAYO 1981.....	
ABOGADOS DETENIDOS 9.02.1982.....	
ABOGADOS DETENIDOS 11.03.1982.....	
ABOGADOS DESAPARECIDOS .....	
ABOGADOS DETENIDOS; JURISDICCIÓN CÓRDOBA.....	
INFORMACIONES PERIODÍSTICAS .....	

*No hay abogacía independiente sin estado de derecho.*

*No hay estado de derecho sin abogacía independiente.*

Esta reseña no está escrita desde el presente.

Reproduce fuentes documentales y testimonios de la época en que ocurrieron los acontecimientos, respetando su contexto histórico, a la luz del cual deben ser examinados.

La abogacía es una de las profesiones más antiguas y su misión, elementalmente vinculada a la conducta humana, ha tenido desde siempre un eminente contenido social. El Estado de Derecho y el afianzamiento del régimen institucional es un objetivo de primer orden en el accionar de los Colegios.

Alguien dijo con acierto que el primer mandante de los Abogados es su país. En un mundo sin fronteras nuestro mandante es la Humanidad.

Esta es la historia, muchas veces dramática y dolorosa, de los esfuerzos de muchos hombres y mujeres que con sus virtudes y también sus defectos, encontraron en la acción institucional un complemento imprescindible para su propio coraje, y para el sustento de estas ideas esenciales:

Queremos la vida, rechazamos la muerte;

Queremos la paz, despreciamos la guerra;

Queremos el imperio del derecho, no la prepotencia de la fuerza;

Queremos la vigencia de la moral, no la corrupción de nuestros valores éticos.

Queremos trabajo para todos los sectores como forma de dignificación del hombre.

ENRIQUE BASLA

Coordinador de la Edición

## UNA DECISIÓN TRASCENDENTAL

El de 17 de marzo de 2006 la junta de gobierno de la federación argentina de colegios de abogados emitió la declaración de tandil "Por la Memoria, la Verdad y la Justicia a 30 años del 24 de marzo de 1976".

En el curso del debate, el pleno de los Colegios argentinos advirtió la necesidad de presentar en una publicación toda la actividad desarrollada durante más de tres décadas en defensa del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos.

Se dijo en Tandil:

"El 24 de marzo de 1976 se interrumpió la vida institucional de nuestro país y comenzó a ejecutarse un plan sistemático de desaparición forzada de personas que incluyó como metodología la detención, la desaparición, el secuestro, las torturas, los asesinatos y la apropiación de menores.

Debemos recordar a las abogadas y abogados que fueron sus víctimas por defender los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

La FACA ha tenido como objetivo desde su fundación en 1921 la afirmación de los principios del régimen institucional argentino. Desde el comienzo de los años 70' descalificó el ejercicio de la violencia, adhiriendo a la organización republicana y democrática, ocupándose de la situación de los abogados detenidos, asesinados, desaparecidos, torturados, amenazados, secuestrados.

Explícitamente, privilegió la sacralidad de la vida, la realización de los derechos humanos, condenando la quiebra institucional y clamando por la libertad, el debido proceso, el juez natural, el derecho a la defensa y a un juez imparcial, a la libertad de expresión y de prensa, en definitiva, a la vigencia plena e irrestricta del Estado Constitucional de Derecho.

Se objetó enérgicamente el dictado de la denominada ley de autoamnistía (septiembre de 1983), de la ley 23.492 de punto final (abril de 1987), de la ley 23.521 de obediencia debida (octubre de 1989). También la posición de faca fue adversa a los decretos de indulto suscriptos por el entonces Presidente de la Nación (octubre de 1989).

Nuestra propia Memoria es nuestra historia, la de los momentos en que ocurrieron los hechos acerca de los que tomamos posición inmediata, y la de las mujeres y hombres que los protagonizaron.

La FACA y los Colegios de Abogados defendieron oportuna y responsablemente los derechos humanos, luchando por la vida, la libertad y la democracia. En ese camino cayeron colegas que hoy y siempre recordamos como Abogados Víctimas del Terrorismo de Estado.

Los argentinos estamos comprometidos con el Estado de Derecho. Se torna imperioso preservar la práctica de la vida republicana y el equilibrio de la división de poderes establecidos en la Constitución.

La Justicia emerge como valor trascendente, independiente e irrenunciable. Ese ha sido y es el compromiso permanente de la colegiación y su destino manifiesto.

## **FACA Y LOS OBJETIVO FUNDACIONALES**

El acta fundacional de la faca fue suscripta el 12 de julio de 1921, por los representantes de los Colegios de Abogados de Buenos Aires, de Dolores (BA), de Mendoza, de Mercedes (BA), de Rosario y de San Juan. Los objetivos fijados en aquel momento con ligeras modificaciones que no desvirtúan su esencia, tienen hoy actual y viva presencia. Así como cuando está en riesgo el rumbo de la República, es aleccionador remitirse a la Constitución para saber cuál es la recta senda, tampoco puede dudarse cuál ha de ser la posición de la Federación ante cada momento de la historia o ante cada hecho que concite su atención, si nos remitimos a los objetivos liminares. Representar a los Colegios en su acción de conjunto, propender a su organización, enaltecer el concepto público de la abogacía, afirmar los principios del régimen institucional argentino, propender al mejoramiento de la administración de justicia y al progreso de la legislación, son fines y enunciados que se han mantenido inalterables, más allá de las diferentes circunstancias.

Ese destino manifiesto hubo de ser puesto en el pensamiento y en la acción. Los consensos, cuya difícil búsqueda fue constante, abrieron camino a definiciones y conductas que terminaron conformando una sólida doctrina que por su trascendencia histórica, resiste oronda el paso del tiempo, dándole contemporaneidad.

## **DESAPARICIÓN DEL DOCTOR NÉSTRO MARTINS. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL ABOGADO**

En la Reunión de la Junta de Gobierno de Paraná, el 24 de abril de 1971, ante la desaparición del doctor Néstor Martins, se decidió crear la Comisión de Defensa del Abogado, que en los años posteriores, ante la multiplicación de situaciones similares, cumpliera una invalorable misión.

Este era un tema fundamental. La Comisión de Defensa efectuaba un prolijo informe de lo actuado en cada caso brindado por el Dr. Adolfo G. Rocca y sus compañeros. La FACA no sólo se ocupó de la situación de abogados detenidos por aplicación del estado de sitio, sino también por aquellos desaparecidos, de muchos de los cuales nunca más se tuvo noticias. El catálogo de los agravios y de los males sufridos por los abogados en el ejercicio de su profesión, incluyó desde el trato improcedente hasta la detención; desde las amenazas hasta la colocación de bombas en sus domicilios; desde las presiones para integrar un colegio paralelo hasta la voladura de la sede de instituciones colegiales; desde los secuestros hasta los atentados familiares, desde las torturas hasta la muerte.

La FACA nunca cejó en la condena de tales hechos, en las gestiones por los detenidos y desaparecidos; con acciones y definiciones que expresaron su postura en declaraciones.

## **ALTERACIONES INSTITUCIONALES<sup>1</sup>**

El insólito derrocamiento del gobernador de Córdoba por el Jefe de Policía de esa provincia, fue considerado por la Federación como gravísimo y de profundas implicancias político - institucionales. Así lo manifestó en su declaración emitida en Corrientes el 16 de marzo de 1974, en la que no sólo se repudiaba lo ocurrido sino que se reclamaba el juzgamiento y castigo de los responsables de aquella situación.

---

<sup>1</sup> Historia de FACA, Alejandro Damianovich

## COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA DE LA VIOLENCIA

En la reunión celebrada en Morón el 3 de agosto de 1974, la Mesa Directiva de FACA emitió una declaración, en la que destacaba que el país había visto crecer la violencia, de la que eran víctimas no sólo sus protagonistas, añadiendo que “La Nación toda se siente íntima y profundamente agraviada por estos episodios que oscurecen su porvenir”. Razón por la que se dirigió al Congreso de la Nación solicitando la designación de una Comisión bicameral investigadora (md 03/08/74, I. 6, págs. 48/49).

## AFIANZAMIENTO DEL ORDEN INSTITUCIONAL DEL PAÍS. HECHOS DE VIOLENCIA. RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El 11 de octubre de ese mismo año 1974, se reunió nuevamente la Junta de Gobierno, esta vez en la ciudad de Río Cuarto. Integró, entre otros puntos del Orden del Día, el “Afianzamiento del orden institucional del país. Hechos de violencia. Resguardo de los Derechos humanos”. El tema llevó largas horas, en el esfuerzo de todos los delegados para que la voz de la faca tuviera la precisión constructiva y principista que siempre la ha caracterizado. Se dijo entonces:

*“Río Cuarto, 11 de octubre de 1974. Graves manifestaciones de violencia están afectando a todos los sectores sociales del país. Dentro de esta situación general se han particularizado, últimamente y en forma muy aguda, atentados de trágicas consecuencias y amenazas contra la vida y bienes de abogados y magistrados a lo largo de todo el territorio de la República, tales como los ocurridos en Buenos Aires, Córdoba, Bell Ville, San Francisco, Corrientes, Bahía Blanca, Tucumán, Río Cuarto, San Isidro y otros. La violencia indiscriminada de unos y la réplica arbitraria, organizada y sistemática, con absoluta impunidad, de los otros, conducen a que mientras las personas carezcan de asistencia letrada suficientemente garantizada, la función judicial del Estado quede resentida o raleados los cuadros de la magistratura. El abogado, como auxiliar de la justicia, tiene el deber de prestar su asistencia en resguardo de los intereses de las personas que lo requieran y cuya defensa acepte, y el derecho de cumplir ese deber con la máxima libertad establecida por la ley; el magistrado, a su vez, debe ejercer su ministerio libre de temores de cualquier naturaleza. Toda agresión que se anuncie o materialice, cualquiera sea su origen, agravia al mismo tiempo que a la persona y sus legítimos intereses, al Estado de Derecho; y esta trascendencia disgregadora que conduce al caos, es parte de un proceso propiciado por quienes las enuncian y realizan, interesados en crear un clima de terror por una parte y por la otra lograr la disolución de las instituciones. Frente a esta situación que cuestiona la existencia del Estado Nacional y de la Sociedad argentina en su conjunto, la Federación Argentina de Colegios de Abogados,*

### DECLARA:

1°- Que la situación de violencia por la que atraviesa el país responde, sin duda, a complejas causas de orden espiritual, cultural, económico-sociales, nacionales o internacionales que es necesario remover. 2°- Que los abogados argentinos participan de la angustia que provocan a la comunidad las situaciones de injusticia que afectan a los distintos sectores de la vida nacional. 3°- Que afirman y comprometen su empeño para contribuir a remover esas causas, usando para ello,

*invariablemente, los medios pacíficos que posibiliten la fraternal convivencia, desterrando así las divisiones y enfrentamientos. 4°- Que como sector profesional están dispuestos a defender sus derechos y el ejercicio de su alto ministerio por todos los medios legítimos a su alcance y acudir en ayuda de abogados y Colegios profesionales que resulten agredidos por la violencia. Y por todo ello,*

#### **RESUELVE:**

*1°- Reiterar su adhesión a la organización republicana y democrática del Estado y su vocación de lograr la paz por el derecho, como que es equivocado el concepto de que la violencia es un recurso apto para lograr mayor justicia e imponer el orden social, sin advertir que ni la justicia ni el orden serán reales mientras la violencia inspire a los que luchan por esos fines, cualesquiera sean sus motivaciones ideológicas. 2°- Hacer llegar su solidaridad a los abogados y magistrados víctimas de aquellos hechos. 3°- Proponer el apoyo solidario al Colegio de Abogados de Tucumán cuya sede ha sido destruida. 4°- Gestionar audiencia ante la Excma. Señora Presidente de la Nación para hacerle conocer este pronunciamiento y requerirle garantías para el libre ejercicio profesional, como así también la provisión de los cargos judiciales federales vacantes. 5°- Invitar a los Colegios federados a constituir en sus sedes comisiones especiales que aseguren en cada caso la colaboración necesaria al abogado y la coordinación de las medidas pertinentes con la Comisión de Defensa del Abogado constituida en esta Federación” (jg. 11/10/74, l. 11, págs. 120/121).*

#### **ESTADO DE SITIO**

El 6 de noviembre de 1974 la Presidente María Estela Martínez de Perón, por decreto 1368, declaró el estado de sitio en todo el territorio de la Nación. En fundamento de la decisión se dijo que: “las medidas adoptadas hasta el momento para que los elementos de la subversión depongan su actitud y se integren a la reconstrucción nacional [...] lejos de hallar eco se agravan...”

La Mesa Directiva -ampliada con la presencia de numerosos delegados de la Junta- se reunió el 15 de ese mes, dándose noticia de la recepción de varias denuncias de Colegios sobre detención de abogados con base en el decreto 1368/74.

Se decidió solicitar entrevista al Ministro del Interior, dándose una declaración en la que se expresaba que: “...la implantación del estado de sitio se da como un remedio excepcional, de carácter transitorio y de interpretación estricta...” haciendo votos para que su vigencia “no limite el derecho de defensa de las personas ni perturbe la actividad profesional del abogado, insisto en aquél, ni la libre expresión de las ideas” (md. 15/11/74, l. 6, pág. 51). No obstante el énfasis que se puso en señalar el carácter excepcional de la medida, el país vivió ininterrumpidamente en estado de sitio, hasta la asunción del gobierno constitucional en 1983. Aún más, sus consecuencias se agravaron por la suspensión de la opción para salir del país, que prevé el último párrafo del artículo 23 de la Constitución Nacional.

#### **AMENAZAS, SECUESTROS Y ASESINATOS**

Posteriormente ocurrió que el presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Dr. Reyneiro M. Bernal, fue objeto de agravios y amenazas cuando concurrió, en la noche del 15 de abril, a la Delegación de la Policía Federal de esa ciudad para interesarse sobre la situación de un colega

detenido. La Federación, en su declaración del 29 de junio, emitida desde Bahía Blanca, se solidarizó con el Dr. Bernal, repudió lo ocurrido y reclamó a las autoridades su esclarecimiento.

Durante 1975, esta situación adquirió perfiles más sombríos y dramáticos. A las amenazas a abogados y jueces, y las bombas en los domicilios de varios de ellos, se sumó el secuestro de un letrado de Tucumán y el asesinato del Dr. Felipe Rodríguez Araya, muerto junto al Procurador Eduardo Lezcano, y el de la Dra. Concepción De Grandis, todos del foro rosarino. Tales crímenes motivaron la reacción del Colegio local, que reclamó a la intervención de la Federación y dispuso medidas de acción directa.

La Junta de Gobierno, en su sesión del 19 de abril de 1975, produjo una contundente declaración condenatoria. Sin embargo, nada detenía la acción de la violencia de uno y otro signo, y el país marchaba rápidamente a una nueva dictadura militar. Por entonces, la Comisión de Defensa continuaba a cargo del Dr. Adolfo Rocca, su presidente, acompañado del ex presidente de la Federación, Dr. Roberto A. Lasala, como vice, y los doctores Alfredo Gascón Cotti, como secretario, y Ernesto J. Tissone y Mario Strubbia, como vocales. "Su gestión –apunta Damianovich- fue una de las más valientes y generosas que registra la historia de la Federación."

## **LA ABOGACÍA ANTE A LA VIOLENCIA**

La Junta de Gobierno, reunida el 19 de agosto de 1975 en San Luis, expresó públicamente su preocupación "por los graves acontecimientos que vive el país", convocando a "una patriótica actitud de unidad nacional en la que todos los argentinos, dejando de lado pasiones y posiciones irreductibles, encuentren un lugar común de coincidencias que salvaguarden las tradiciones nacionales, la vocación democrática de nuestro país y sus formas de convivencia" (Jg. 19/7/75, I. 12, pág. 40).

El 12 de diciembre de 1975, en la misma sesión en que se renovaron las autoridades, la Junta de Gobierno produjo dos declaraciones trascendentes que reflejaban el gravísimo estado de cosas que se vivía en el país. La primera consideraba nuevamente la situación de violencia que no reconocía antecedentes en la historia argentina. Personas de todas las edades, extracción social, sexo, profesión e ideología, caían asesinadas en todo el territorio de la República. Nadie puede ser dueño de la vida humana, ni individual ni colectivamente. El hombre es el sujeto, objeto y fin de la vida social, señalaba la declaración como respuesta a la dramática violación de los derechos humanos desde la izquierda y la derecha. Tras repudiar los atentados dirigidos a todos los integrantes de la comunidad nacional, deploraba que, en sus propios domicilios, fueron secuestrados abogados, cuyos cadáveres acribillados, aparecieron horas después, sin que hasta esa fecha hubiera sido aclarado ninguno de tales episodios. Otros abogados, en resguardo de sus familias y de sus propias vidas, tras haber sufrido amenazas o atentados, debieron escapar del país o trasladarse a regiones distantes dentro del territorio nacional.

La Junta de Gobierno se esforzaba por hacer entender a los represores que el ejercicio de la abogacía en defensa de los imputados, no estaba dirigida a obtener impunidad, sino a la sanción de los culpables y a la protección de los derechos de los inocentes. La abogacía, como garantía de los principios constitucionales, no podía ser confundida con las actividades delictivas que se imputaran a los defendidos profesionalmente. Nada de esto importaba a los militares en el poder, decididos a eliminar a los subversivos y establecer mediante el terror la dominación de la población. Todos los medios eran válidos en tanto permitieran cumplir del objetivo. La acción de los abogados era un obstáculo para su accionar y por lo tanto, también caían si interferían. Las normas de etiqueta hacían

que las autoridades de la Federación fueran recibidas por los funcionarios, para guardar ciertas formas que algún día podrían exhibirse a su favor.

En esa reunión del 12 de diciembre de 1975, la Junta de Gobierno ratificó una declaración dada por la Mesa con el título de “Los Abogados ante la Violencia”, que tuviera amplia repercusión periodística (la razón, 18/11/75; la prensa, 19/11/75; la nación, 25/11/75; entre otros).

Ese documento -decía Guillermo Nano- expresa con hondura y dramática belleza la posición de los hombres de derecho ante la gravedad de la hora.

*Se afirmaba allí que:*

*“El país asiste con creciente angustia a una ola de violencia que no tiene antecedentes en nuestro desarrollo político institucional. Hombres, adolescentes, niños y mujeres, obreros, empresarios, empleados, legisladores, militares, miembros de las fuerzas de seguridad, estudiantes, docentes y profesionales aportan diariamente, caso con intervalos de horas, sus nombres a la trágica lista de víctimas que produce el terrorismo en todas sus manifestaciones... Frente a este cuadro tan grave, y al pedido de numerosos Colegios de Abogados [...] la Federación Argentina de Colegios de Abogados asume la obligación de reafirmar [...] su inquebrantable fe en la fuerza del derecho, reiterando que:*

*1- Es menester rescatar, en primer término y con toda urgencia, una concepción del hombre que lo ponga a cubierto de ser juzgado como “una cosa” o como un “medio” al servicio indiscriminado de cualesquiera fines (ideológicos o materiales). Nadie puede ser dueño de la vida humana, ni individual ni colectivamente. El hombre es el sujeto, objeto y fin de la vida social.*

*2- Las sabias garantías que la Constitución Nacional establece para la realización de los derechos humanos, toman imprescindible la intervención del abogado, para que a través de los recursos del proceso, se logre el restablecimiento del derecho conculcado. De ahí que toda agresión a los abogados sea una forma de atacar al Derecho e impedir la realización de la Justicia.*

*3- Resulta imperioso señalar a la ciudadanía que el abogado defensor no se solidariza, necesariamente, con su defendido por los actos del proceso, ni se identifica con la causa o bandera enarbolada por éste, del mismo modo no se establece ineluctablemente una comunión de ideas entre el médico y su paciente, entre el sacerdote y el penitente.*

*4- En este orden de reflexiones, merecen párrafo especial de reprobación los hechos de violencia y amenazas cometidas contra Magistrados Judiciales y dependencias del Poder Judicial”. Se concluía diciendo que: “Para que nadie –al parecer- pueda considerarse exento de los riesgos que entraña el panorama descrito, la violencia también alcanza a los gobernantes. Al asesinato de legisladores nacionales y provinciales, se suman las amenazas de muerte que muchos de ellos han recibido en caso de ejercitar su mandato en uno u otro sentido” (rev. faca, n° 40, págs. 26/28).*

## **EL 24 DE MARZO DE 1976**

El 24 de marzo de 1976 se interrumpió la vida institucional de nuestro país.

En la primera Junta de Gobierno celebrada luego de los sucesos del 24 de marzo de 1976, realizada el 1 de junio de 1976 en Corrientes, se emitió una declaración en la que se señaló: “la necesidad de que la República, una vez superado el caos creado por la subversión y la violencia,

encuentre, en la vigencia plena de la filosofía de nuestra Constitución y en el respeto a quienes por ella luchan, entre ellos los Abogados fieles a su misión, la forma de conseguir, dentro del Estado de Derecho, la realidad de una Argentina en paz, libre y justa” (rev. faca, n° 41/42, pág. 105).

Esa declaración de la Junta de Gobierno, piedra angular de las acciones de FACA, fue reiteradamente tenida en cuenta en todos los pronunciamientos posteriores.

*Así decía:*

*“En la situación de emergencia que vive el país, ante la necesidad de reconstruir las bases de la República, los abogados argentinos, reunidos en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, conscientes de la responsabilidad histórica del momento, tienen el deber de hacer oír su voz. Destacan, en primer término, su repudio a la violencia, consecuentes con la posición adoptada permanentemente por la FACA. Jamás será el crimen, deformador de la conciencia y el espíritu nacionales, el camino adecuado para resolver los grandes problemas del país. Y en este sentido, conmovidos aún por la particular perversidad de los últimos episodios de violencia producidos en las vísperas de esta reunión, resumen en la condena más enérgica contra otros cobardes atentados, la que merecen todas las muertes, fría y premeditadamente realizadas por la violencia criminal, cualesquiera sean su origen e inspiración. Señalan, en segundo lugar, la necesidad de que la República, una vez superado el caos creado por la subversión y la violencia, encuentre, en la vigencia plena de la filosofía de nuestra Constitución, y en el respeto a quienes por ella luchan, entre ellos los Abogados fieles a su misión, la forma de conseguir, dentro del estado de Derecho, la realidad de una Argentina en paz, libre y justa”.*

## **ABOGADOS DETENIDOS**

Nada tan difícil como los tiempos que se vivieron después del 24 de marzo de 1976. Ese día, luego de deponer a las autoridades constitucionales, los Comandantes Militares hicieron conocer los documentos básicos del llamado Proceso de Reconstrucción Nacional. La vigencia de la Constitución Nacional quedó subordinada al Estatuto. A su vez, por el Acta de Reorganización se decidió suspender la actividad política y de los partidos políticos, a nivel nacional, provincial y municipal. El inciso 8 del Acta disponía “suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales”

A pesar de esta norma ni las organizaciones colegiales ni la FACA cesaron en su actividad.

La situación institucional del país se trató en la reunión de Mesa celebrada el 8 de mayo de 1976, a la que asistieron además numerosos integrantes de la Junta de Gobierno, y -especialmente invitadas- las autoridades del Instituto de Estudios Legislativos. Todos los asistentes a esa sesión fueron coincidentes en que *“la Federación y los Colegios que la constituyen deben realizar las reuniones indispensables que hacen a su funcionamiento...”* (md. 8/5/76, l. 6., pág. 116); que *“debe procurarse realizar las gestiones que se solicitan a los Colegios y a la propia Federación (ante la detención de abogados y el allanamiento de sus estudios), tendientes a que los letrados afectados obtengan la radicación de sus causas ante los respectivos jueces y se les permita una legítima defensa”* (id., pág. 116); que *esa gestión respecto a la remoción de los jueces debe comunicarse; se destacó la conveniencia de los jurados de enjuiciamiento* (id., pág. 118). En suma, se decidió que *debía continuarse con las entrevistas con las autoridades ya “que la Federación debe defender los principios sustentados en su larga actuación aún cuando las garantías constitucionales se hallen suspendidas”* (id., pág. 118). Se señaló asimismo que, *dadas las características del nuevo gobierno,*

*hacían conveniente que la Federación a través del Instituto de Estudios Legislativos, hiciera conocer su opinión ante eventuales reformas legislativas. (md. 8/5/76, l. 6, págs. 114/120)*

## **ESCLARECIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS ABOGADOS**

De la diversidad de las gestiones que se realizaron debe recordarse la entrevista que mantuvo la Mesa Directiva con Jorge Rafael Videla, en abril de 1977, en la que “se puso especial énfasis en la necesidad de esclarecer la situación de los abogados detenidos sin proceso y a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación y -muy especialmente- la de los colegas desaparecidos y de los que no se tenía noticia alguna” (memoria 76-77, pág. 3). La audiencia tuvo amplia repercusión en la prensa del país.

“Sus logros -comentó Guillermo Nano- no fueron todos los esperados: los hechos de dura represión siguieron sucediendo, pero entonces no se podía desperdiciar un avance, aunque fuera mínimo. Lograr una libertad. Salvar una vida. Difícil y trascendente misión.” (v. también revista *faca* n° 40, nov. 77, pág. 78).

## **ASESINATO DEL DOCTOR NORBERTO OSCAR CENTENO Y SECUESTRO DE ABOGADOS MARPLATENSES.**

El asesinato y secuestro de abogados marplatenses ocurrido el 6 de julio de 1977, constituyó uno de los episodios más negros para el país y para la abogacía.

Los secuestrados, además del Dr. Norberto Oscar Centeno<sup>2</sup>, cuyo cadáver apareciera días después en el camino viejo a Miramar, fueron los Dres. Camilo Ricci, Salvador Manuel Arestín, Raúl Hugo Alais, Carlos A. Bozzi, Tomás Fresneda y su esposa, y una semana después, el Dr. José María Verde y su esposa, la Profesora de Historia Ana María de la Arena de Verde. También fue víctima de secuestro Enrique García, empleado de una gestoría, y su esposa.

El 12 de Julio de 1977, en Mar del Plata se emitió la “Declaración de la Presidencia ante el asesinato del Dr. Norberto O. Centeno y la desaparición de varios abogados del Foro Marplatense”:

“Convocados por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, a raíz, de los graves sucesos que son del conocimiento público; secuestro de varios abogados del Foro local y asesinato del Dr. Norberto O. Centeno, se hicieron presentes en la Sede de este organismo el presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Dr. Guillermo Oscar Nano; el secretario de dicha entidad Dr. Ricardo Emilio D’Amico y el Presidente del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Alberto Sisinio Fernández. Los dirigentes del Foro Nacional y de la Provincia de Buenos Aires expresaron al Consejo Directivo del Colegio local

---

<sup>2</sup> Los restos del Dr. Centeno fueron acompañados por "...centenares de personas entre quienes se contaban familiares, amigos y abogados, representantes de órganos de la justicia, de gremios obreros y de entidades de carácter jurídico..." "el Dr. Centeno se había ganado el respeto y hasta la admiración de sus colegas, del país y del extranjero, por sus condiciones personales de hombre de una extraordinaria capacidad de trabajo. ponderado como un brillante tratadista del derecho laboral, algunos profesionales comentaron que era uno de los más serios investigadores de la materia y que sabía interpretar las leyes, respetándolas. se estimó que dentro del contexto de la filosofía occidental, él fue un de los más sagaces adelantados de la humanización del Derecho y que su pérdida deja una vacío que se teme sea llenado por quienes no pueden ofrecer la misma solvencia científica y académica con que él supo desempeñarse."("Diario el atlántico de mar del plata, 12 de julio de 1977)

el profundo pesar por los hechos acaecidos y la solidaridad de los organismos que representan por las gestiones cumplidas por el Colegio marplatense. Por su parte, el presidente de la Federación Dr. Nano hizo saber que, impuesto de los episodios informó con la premura del caso a las autoridades nacionales, estando en condiciones de comunicar que, el Señor Ministro del Interior ha recibido la inquietud de esta Federación, girando el tema a la fecha en la órbita de la Dirección de Asuntos Policiales de ese Ministerio. Reiteró que es tradicional la posición de su entidad de repudio a toda forma de violencia, así como, que el Estado, a través de los organismos competentes, monopolice el uso de la fuerza. El Dr. Fernández destacó que su presencia en esta ciudad representa el cumplimiento de las irrenunciables obligaciones que le impone la ley 5177 en la representación de los Colegios Departamentales en sus relaciones con los poderes públicos, máxime si, como ha ocurrido en esta desgraciada emergencia, están en juego la vida y la libertad de los miembros de su foro”.

En memoración permanente de ese trágico suceso, FACA instituyó el 6 de Julio como el “Día del Abogado Víctima del Terrorismo de Estado”

El Presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Reyneiro Bernal, acompañado por el Consejo Directivo, encabezó valerosamente las expresiones de indignación y condena. Su actitud hizo que inmediatamente se lo postulara para la Presidencia de FACA.

*“Cuando llegué a la presidencia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados - recuerda el Dr. Bernal<sup>3</sup> en la reseña de su gestión publicada en 1993- la encontré en ebullición, convulsionada por los gravísimos sucesos que se estaban produciendo en el país y que alcanzaban a colegas, muertos algunos, desaparecidos varios, sometidos a tratamientos crueles otros. Se entendía que la actitud de la entidad debía ser más contestataria que hasta ese momento y que debía tener más manifestación pública, en cuanto la estrategia política así lo aconsejaba. Tal el punto crucial, la traducción pública de los reclamos para conocimiento de todos sobre la defensa del estado de derecho”.*<sup>4</sup>

La Memoria de FACA de 1978 señala que la Comisión de Defensa del Abogado, que seguía presidiendo el Dr. Adolfo Rocca, había realizado una intensa acción para lograr informaciones sobre letrados desaparecidos y obtener que los detenidos fueran sometidos a proceso, si eran acusados de algún delito, o puestos en libertad.

## **VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO**

En la primera reunión de la Junta de Gobierno de la FACA, en Paraná, el 15 de abril de 1978, se sometió a consideración el siguiente tema: “Reclamación ante las autoridades gubernamentales sobre el estado de cosas existentes respecto de la vigencia del Estado de Derecho.” El pronunciamiento se hizo conocer al gobierno en los primeros días del mes de mayo inmediato. La FACA vivía un nuevo capítulo de su historia.

## **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. PRESENCIA EN FOROS Y CONGRESOS**

---

<sup>3</sup> el Dr. Reyneiro Marcelino Bernal, había nacido en corrientes, el 2 de junio de 1921. Fue secretario y posteriormente presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata (1970-1977), ciudad en la que dirigió el diario la mañana. Llegó a ser distinguido por la unión internacional de abogados, con sede en París, con la medalla a la defensa del abogado.

<sup>4</sup> Historia de FACA citada.

La contribución de las organizaciones internacionales en favor del restablecimiento del Estado de Derecho fue notoria, y FACA así lo reclamó con su presencia en foros y congresos extranjeros.

En enero de 1978, Oscar Ceville, Presidente de la Asociación Americana de Juristas, Rama Panamá, expresó su solidaridad con la lucha de FACA por los desaparecidos y los detenidos sin debido proceso, reclamando el cese de la represión y la vigencia de los Derechos Humanos.

La XXI Conferencia Interamericana de San Juan de Puerto Rico, del 25 al 31 de agosto de 1979; la visita de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos; la llegada de la Unión Internacional de Abogados, presidida por M. Albert Zurfluh y de la Asociación de Abogados de Nueva York, junto a los miembros de la FACA, abrieron camino a los pedidos para visitar a los abogados arrestados, allí donde estuviesen detenidos. En esas visitas la Comisión de Defensa del Abogado presidida por el Dr. Adolfo Rocca realizó una tarea ímproba, incansable y sin claudicaciones.

En la conferencia de Puerto Rico FACA obtuvo la aprobación de la Recomendación N° 29, que dice:

*“Recomendar que en cada país americano se consagre legalmente la facultad de los Colegios de Abogados, asociaciones y otras entidades reconocidas jurídicamente y representativas de los profesionales del derecho, de ejercer el control y la vigorosa defensa de los derechos humanos”.*

La ponencia fue presentada ante la inoperancia de algunos jueces argentinos que demoraban averiguaciones sobre detenidos y sobre desaparecidos.

## **POSICIÓN FRENTE A LAS DESAPARICIONES Y RECLAMOS DE LIBERTAD A ABOGADOS Y CIUDADANOS**

El 4 de agosto de 1979 la FACA dijo: “la desaparición de personas debe concluir, ya con la inmediata intervención del Juez natural, cuando ellas se encuentran detenidas; ya sea con su búsqueda efectiva y el castigo de sus captores, en los demás casos.”... “Asimismo, no es justificable que se prolonguen por más tiempo arrestos y detenciones sin cargos concretos ni definidos y sin proceso o con sentencias absolutorias no cumplidas...”

Las presentaciones de la FACA se hicieron cada vez más incisivas y así en Bariloche, el 29 de marzo de 1980, la FACA petitionó:

*“1- Reclamar al P. E. la inmediata libertad de todos los abogados que aún permanecen detenidos a su exclusiva disposición.*

*“2- Recabar la libertad plena de los abogados que se encuentran bajo detención domiciliaria o libertad vigilada.*

*“3- Urgir el aceleramiento de los procesos judiciales originados en las leyes de emergencia en que se encuentren involucrados abogados.*

*“4- Insistir en la pública y grave preocupación por la desaparición de abogados argentinos.*

*“5- Igualmente reiterar el reclamo para que sean respetados los principios que aseguran la vigencia del debido proceso y seguridad jurídica para todo ciudadano que se encuentre privado de libertad y la consideración a la noble y elevada misión del abogado”.*

La onda expansiva que ya había producido la convocatoria del 3 al 7 de octubre de 1979 en la IX Conferencia Nacional de Abogados de San Francisco (Córdoba), la reunión más importante de la abogacía colegiada, siguió luego con la Jornada Nacional de Protesta por el Estado de Derecho y Vigencia de la Democracia Constitucional, del 12 de julio de 1981.

## **METODOLOGÍA DE LA DEFENSA**

La primera tarea fue la de procurar la oficialización de las detenciones. Los Hábeas Corpus eran interpuestos por decisión fundada de FACA, rubricada por sus autoridades, instruyéndose a los Colegios de Abogados de la jurisdicción pertinente a efectuar la presentación, la que era patrocinada por todos los miembros del Consejo Directivo y los letrados que quisieran acompañarla. La Comisión de Defensa del Abogado formuló un modelo de hábeas corpus, cuya redacción estuvo a cargo del Dr. Jorge Reinaldo Vanossi.

No se trataba ya de defensas de abogados actuando individualmente, lo que en muchos casos daba lugar a persecuciones. Se trataba de una defensa de clara naturaleza institucional.

A raíz de estas presentaciones cambió la situación jurídica de muchísimas personas y no son pocos los abogados de todos los rincones de Argentina que reconocen a la faca por la guarda de su vida y de sus derechos.

Los jueces de la época -cuando se trataba de personas cuya localización se conocía- rara vez desoyeron los pedidos de los Colegios.

Entre muchos ejemplos, puede citarse el de la Cámara Federal de La Plata que abandonó un plenario con varios años de vigencia para hacer efectivo el control de constitucionalidad sobre el arresto dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Constitución Nacional, disponiendo la libertad del beneficiario. La decisión fue mantenida en lo sustancial por la csjn, aunque dispuso que la libertad ordenada -plena- se redujera a la forma de arresto denominada libertad vigilada. (ver memorias del colegio de abogados de la plata, 1981/82, p. 95 y 1982/83, p. 103)

Otro caso paradigmático fue el del Dr. Carlos Molteni, quien siendo Juez Federal de La Plata fue destituido y encarcelado, sufriendo simulacros de fusilamiento y otros vejámenes infamantes. Por la acción institucional de la abogacía se logró que la Justicia autorizara su salida del país. Luego de una larga temporada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, las peticiones colegiales obtuvieron el permiso judicial y las garantías necesarias para que el Dr. Molteni regresara, entendiéndose que el exilio, además de injusto, no podía considerarse una situación sine die.

En la última sesión de 1980, correspondiente al 20 de diciembre, la Junta de Gobierno aprobó una declaración sobre la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, el debido proceso, la pena de confinamiento y el ejercicio del derecho de opción. El eje de este documento, tras seis años de vigencia del estado de sitio, radica en destacar el carácter de excepcionalidad que es inherente a esa figura constitucional. Un arresto o traslado, en virtud del estado de sitio, no podía convertirse por obra de su duración, o de las modalidades de su aplicación, en una condena. El marco de las atribuciones constitucionales, respecto de las personas, no podía exceder el de las medidas de seguridad, sobre las que también recaían los controles judiciales de causalidad y

razonabilidad, en los términos admitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus últimos pronunciamientos.

Se destacaba también lo irregular de ciertos arrestos domiciliarios y la forma en que quedaba desnaturalizado el derecho de opción, que se había transformado en un mero derecho de petición a las autoridades. Aconsejaba el levantamiento del estado de sitio y el restablecimiento de las garantías constitucionales, y reivindicaba, una vez más, la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y sus derechos, en debido resguardo de la seguridad individual. En suma, destacaba la superioridad de la vida humana dentro del estado de derecho.

## **INTERVENCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS**

*El Presidente de la UIA, M. Albert Zurfluh vino a la Argentina en auxilio de las acciones de faca haciendo público el 1° de julio de 1979, el siguiente comunicado:*

*“La Unión Internacional de Abogados al finalizar su visita de siete días a la República Argentina ha constatado que el estado de guerra interna ha cesado efectivamente; ha tomado conocimiento, con satisfacción a través de las palabras del Sr. Ministro de Justicia, que la intención de restablecer el estado de derecho es uno de los objetivos esenciales del Gobierno; habiendo tenido a la vista el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 21 de diciembre de 1978, en el caso «Pérez de Smith» del cual resulta el reconocimiento de la existencia de personas desaparecidas en el país, expresa su deseo de que exista una respuesta concreta a la ciudadanía argentina a ese respecto; insiste en que ningún individuo que no esté imputado de un delito puede ser privado de su libertad o sustraído a la garantía del debido proceso; destaca que esa garantía del debido proceso, base de todo Estado de Derecho, no puede ser conculcada ni aún en situaciones de excepción”. (boletín informativo n° 3 del mes de marzo de 1980)*

La Unión Internacional de Abogados se hizo eco del informe de FACA en el Congreso de Luxemburgo de 1983 en el que se reiteró la denuncia de la situación de opresión sufrida por la abogacía durante varios años y la unidad lograda a través de la acción de FACA para sostener los principios de libertad e independencia, y la asistencia a los perseguidos. La UIA, en un extenso pronunciamiento hizo un dramático llamamiento a la opinión pública y a los gobiernos a contribuir lealmente en la aplicación de los derechos humanos. (revista juriste internacional, 1983-3, p. 16 y 17)

## **VISITAS A LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. ASISTENCIA A LOS ABOGADOS DETENIDOS**

El 7 de marzo de 1980 la Comisión de Defensa del Abogado trató la situación de los Doctores Héctor Rosendo Cháves de San Rafael, Ricardo Rípodas, de Tucumán, Víctor Carlos Marchesini, de Resistencia, todos privados de libertad. Sus nombres se hicieron familiares en la vida de faca. También se registró que Moisés José Belski, de Santo Tomé, George Rafael, de Córdoba, Luis A. Reinaudi, de Córdoba, Jesús Santos, de Tucumán, y Luis Alberto Tomasevich, que se hallaban bajo el estado de sitio, estaban finalmente en libertad o bajo el régimen de “libertad vigilada”. La Comisión registró los pedidos de ampliación de los listados por parte de los Colegios de Santa Fe y Córdoba, referidos a Luis Juan Rodríguez, que estaba privado de libertad, y Hugo Vaca Narvaja (padre), desaparecido.

A instancias de la Comisión de Defensa del Abogado, la Junta de Gobierno, en su sesión de Bariloche del 28 de marzo de 1980, emitió una declaración en la que reclamaba al Poder Ejecutivo la inmediata libertad de todos los abogados que aún permanecían detenidos a su exclusiva disposición, aún aquellos que se encontraban bajo el régimen de detención domiciliaria o libertad vigilada. También se urgía el aceleramiento de los procesos judiciales originados en las leyes de emergencia en que se encontraran involucrados abogados. Se insistía en la pública y grave preocupación por la desaparición de abogados argentinos, y en el reclamo de la vigencia del debido proceso para todo ciudadano que se encontrara privado de su libertad.<sup>5</sup>

Los abogados detenidos en 1980 se habían reducido a 16, distribuidos en la Unidad 9 de La Plata (7), la Cárcel de Rawson (5), la Unidad 2 de Villa Devoto (1) y en la localidad de Las Lomitas, Formosa (1).

Las entrevistas fueron autorizadas y se realizaron en los últimos días de diciembre de 1980 y primeros de enero de 1981. Se confeccionó un informe circunstanciado de la situación de cada uno de los letrados presos y , el 10 de abril de 1981, la Junta de Gobierno dispuso que se solicitara una audiencia a Videla para pedir la libertad de los 11 abogados presos a esa fecha, ante la inexistencia de razones legales que justificaran sus detenciones.<sup>6</sup>

El 4 de marzo de 1981, prominentes abogados del foro de Nueva York, cuyos representantes ya habían visitado el país en 1979, manifestaron a faca su preocupación por el arresto de Emilio Mignone, Augusto Conte Mac Donell, Boris Pasik, como también de otras personas vinculadas al Centro de Estudios Legales y Sociales, y el físico José Westerkamp. En su comunicación decían “Apreciamos todo lo que Ud. está haciendo para obtener la libertad de estas personas” (según traducción libre del dr. adolfo g. rocca). El 20 de marzo FACA les informó “que los colegas y demás personas detenidas...han sido puestos en libertad por disposición judicial, no obstante no haber sido calificados los hechos imputados y continuar las acciones judiciales.”

Los miembros de la Comisión de Defensa del Abogado y otros colegas, con Adolfo Rocca a la cabeza, visitaron a todos y cada uno de los abogados detenidos en los distintos rincones del país, verificando las condiciones en las que se daba su encarcelamiento, llevándoles material de lectura y bibliografía especializada, noticias de sus familias, y -sobre todo- su presencia solidaria y su asistencia. Rubén Vicente Gómez, Secretario General de FACA, fue un acompañante constante en esa tarea.

Esas visitas a los establecimientos carcelarios fue el motivo determinante de una expresa resolución de la Junta de Gobierno de la FACA en la que se requería nuevamente al Poder Ejecutivo la libertad de todos los abogados detenidos en ese momento ante la documentada inexistencia de razones legales que justificaran tales privaciones de libertad (mar del plata, abril de 1981).

---

<sup>5</sup> Historia de FACA, citada.

<sup>6</sup> Historia de FACA, citada.

## **SOMETIMIENTO INCONDICIONADO DE LOS CIVILES A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES**

En una Reunión Extraordinaria, dada la importancia de la cuestión, la Junta de Gobierno fue convocada para reunirse en la ciudad de Buenos Aires en junio de 1981 con el fin de debatir las consecuencias de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación emergente del caso "De la Torre" fallado el 17 de febrero de ese año y en virtud de la cual se convalidaba el sometimiento incondicionado de los civiles a la jurisdicción de los Tribunales Militares. Surge así del debate una declaración terminantemente adversa a la nueva doctrina sentada por el Tribunal entendiendo que no se compadecía con los principios constitucionales del juez natural, de la defensa en juicio y del debido proceso, estando, además, al margen de la prohibición impuesta por el artículo 95 de la Constitución que impide al Presidente de la Nación el ejercicio de funciones judiciales.

Las difíciles circunstancias que se vivían, el ver peligrar la permanencia de instituciones trabajosamente conquistadas, la exaltación de situaciones de excepción que se convertían en sistema por la facilidad de su implantación y su prolongación en el tiempo, empujaban a la Abogacía argentina -en una necesaria actitud cívica- a tomar posiciones en resguardo de la Constitución.

## **JORNADA NACIONAL DE ESCLARECIMIENTO Y PROTESTA POR LA VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, EL ESTADO DE DERECHO Y EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SITIO**

Convocada a una nueva Reunión Extraordinaria, la Junta de Gobierno resolvió declarar en "Estado de Alerta" a los abogados argentinos y realizar una "Jornada Nacional de Esclarecimiento y Protesta por la Vigencia de la Democracia Constitucional, el Estado de Derecho y el Levantamiento del Estado de Sitio", fijándose el día y la hora para que en su sede de la Capital Federal, las autoridades de la Federación, y en sus respectivos asientos, cada uno de los colegios que la integraban, procedieran a la realización de los actos que se programaron.

Y fue así que el viernes 6 de octubre de 1981 a las 11 de la mañana, la Abogacía argentina, en todo el país, difundía ante los profesionales, público y medios de prensa, los pronunciamientos formulados por la FACA hasta ese momento en defensa de la República, declarando "que el estado de sitio carece de justificación razonable, por lo que debe ser levantado de inmediato y que la vigencia del estado de derecho, así facilitada, importa la adopción de las medidas necesarias para reestablecer la Democracia Constitucional".

Los reclamos por una plena vigencia de las garantías constitucionales tuvieron en ese momento una especial connotación con referencia a la defensa de la libertad de expresión en todos sus aspectos y en particular en lo que hace a la libertad de prensa, ante elocuentes episodios atentatorios de esas libertades ocurridos en el país, que afectaban a toda la ciudadanía por estar consustanciadas con los orígenes de la nacionalidad y la existencia misma de la República (san isidro, agosto de 1981).

## **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PRENSA, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

Abordando otros aspectos vinculados al tema, la Federación precisó conceptualmente la relación existente entre las libertades de expresión, la de prensa y las de información y difusión, fijando como condiciones esenciales para su vigencia la supresión de la censura previa, la abolición de la represión administrativa y la necesidad del sometimiento de las causas que versen sobre abusos en su ejercicio a la competencia exclusiva del Poder Judicial, en el entendimiento de que esas libertades deben operar con las responsabilidades que tal derecho implica cuidando la honra y fama de los ciudadanos y evitando informaciones que puedan afectarlas cuando no se sustenten en fundamentos sólidos (buenos aires, mayo de 1982).

## **INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA. RETORNO A LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS**

La desintegración de la Junta Militar instalada en el Gobierno en marzo de 1976, producto del desenlace adverso en la lucha armada iniciada para la recuperación de las Islas Malvinas, entre otras causas, y la profunda crisis institucional que se vivía en el país, fue analizada por la FACA en Buenos Aires, en Julio de 1982, debatiéndose en su seno la adopción de medidas tendientes a encauzar el tránsito a la normalidad democrática, objetivo inmediatamente vislumbrado como consecuencia de la caótica situación imperante. Se consideró, en principio, la necesidad de acortar razonablemente los plazos que condujeran a la plena vigencia de la Constitución Nacional y del estado de derecho; el retorno integral a los principios republicanos, para lo cual se exigía la instauración de un clima de amplia libertad de expresión que permitiera el debate de las ideas sin limitaciones, y por último la adopción de medidas correctivas de carácter económico, social y cultural para hacer posible lograr los objetivos de institucionalización democrática que toda la Nación reclamaba.

## **ILEGITIMIDAD E ILEGALIDAD DEL GOBIERNO DE FACTO**

En Agosto de 1982, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, la FACA expresó que el sistema de gobierno imperante hasta Julio de 1982 carecía de legitimidad que sólo la otorga la voluntad popular. Pero a partir del momento en que desaparece el órgano supremo de la autocracia gobernante -que sustentaba orgánica y normativamente el sistema-, éste deviene, además, carente de legalidad. "Los objetivos que le dieron nacimiento agotaron su vigencia en el fracaso", dijo oportunamente la Junta de Gobierno Ppresidencia Roque Sáenz Peña, Agosto de 1982). Como consecuencia de ésta consideración se afirmaba la extinción de los documentos organizativos y programáticos (actas, estatutos) y con ello toda la normativa básica que en su consecuencia se dictó por lo que el Presidente provisional tenía las atribuciones taxativamente otorgadas por el artículo 86 de la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo, limitando el uso de sus facultades legislativas a casos excepcionales de urgencia y necesidad mediante decretos leyes. Por último se exigía que el tránsito hacia la democracia constitucional operarse sin proscripciones ni condicionamientos y exclusivamente conforme a los procedimientos constitucionales.

## **RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

En ese marco, en Octubre de 1982, en La Plata, la Junta de Gobierno declaró que la continuidad irrazonable del estado de sitio no implicaba la postergación de los principios, derechos y garantías contenidos en la Carta Magna, entre otros la libertad de expresión, condenando todos los actos restrictivos de su ejercicio y requiriendo se dejaran sin efecto esos actos.

Este permanente aporte defensivo de las libertades de expresión y de prensa fue expresamente reconocido por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) que interesó a la Federación a efectivizarlo desde un plano específicamente profesional. En virtud de tal petición la Junta de Gobierno resolvió invitar a los colegios federados a que designaran colegas de sus respectivas matrículas para que, a iniciativa de la entidad periodística afectada por medidas violatorias de la libertad de prensa, interpusieran acciones judiciales o administrativas en favor del medio afectado, sus responsables o colaboradores y, en su caso, actuaran conjuntamente con los profesionales intervinientes. (buenos aires, diciembre de 1982).

## **ESTADO DE SITIO. LEY DE AUTOAMNISTÍA. LIBERTADES PÚBLICAS, DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES. IMPUGNACIÓN A LA LEY MARCIAL Y A LOS FUEROS ESPECIALES.**

Durante el período 1981-1983, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados adoptó las siguientes Resoluciones que perfilaron el cumplimiento de los objetivos de nuestra labor de gobierno:

I. Se solicitó al Gobierno Nacional el inmediato levantamiento del estado de sitio con la consecuente libertad de los detenidos a disposición del Ejecutivo, como una forma de acelerar la institucionalización democrática del país (resolución del 2 de julio de 1982, reiterada el 21 de agosto de 1982, el 30 de octubre de 1982 y el 18 de junio de 1983).

II. Se exigió del Poder Ejecutivo Nacional el pleno respeto del "Estado de Derecho", a partir de garantizar el funcionamiento de la administración de justicia y de la salvaguarda de los derechos individuales, condenando todos los actos destinados a interrumpir el retorno a la democracia. En tal sentido se exigió que se dejara sin efecto toda restricción a las libertades públicas y a los derechos políticos y civiles de la población (Resolución del 30 de octubre de 1982, insistida el 8 de septiembre de 1983).

III. Se repudió el dictado de una ley de "autoamnistía" por parte del gobierno de facto, medida que, de producirse, conllevaría el repudio de toda la comunidad. (Resolución del 7 de septiembre de 1983)

IV. Se exhortó al Gobierno que adoptara urgentes medidas tendientes a superar el conflicto existente con el personal del Poder Judicial, en aras de la independencia y del eficiente funcionamiento de dicho Poder. (Resolución del 8 de septiembre de 1983)

V. Se bregó incansablemente porque en el país existiera un irrestricto respeto de la libertad de prensa, frente a reiterados intentos de menoscabarla. (Resoluciones del 7 de mayo de 1982, de 2 de julio de 1982, del 11 de diciembre de 1982, 12 de marzo de 1983).

VI. También se insistió reiteradamente por la independencia del Poder Judicial, denunciando el intento del gobierno de facto de alterar los procedimientos de su integración prescriptos en el ordenamiento constitucional nacional y provincial. (Resoluciones del 11 de diciembre de 1982 y del 12 de marzo de 1983)

VII. Se impugnó el establecimiento en la Argentina de la ley marcial, así como de todo tipo de fueros especiales tendientes a consagrar un régimen de privilegios reñidos con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional (Resolución del 18 de junio de 1983).

VIII. Se impugnó la supresión del carácter de orden público de las leyes de aranceles de los abogados, por la grave afectación al derecho a la retribución al trabajo profesional que llevaba implicado, con desconocimiento de los principios que dan sustento a la colegiación legal (Resolución del 8 de mayo de 1982).

IX. Se organizó y llevó a cabo la X Conferencia Nacional de Abogados realizada en Rosario bajo el lema: Estado de Derecho.

## RETORNO A LA VIDA DEMOCRÁTICA

Rubén Vicente Gómez, uno de los valerosos abogados argentinos, que ha reseñado la época, y de quien tomamos esta síntesis, indicaba que: "La tarea de vigilancia del azaroso paso hacia la ansiada democracia, se cumplió tanto analizando y encauzando las acciones destinadas a esa primordial finalidad, como también previniendo sobre aquellos actos destinados a interrumpirlo."<sup>7</sup>

La Junta de Gobierno, reunida en San Miguel de Tucumán el 20 de octubre de 1984, sostuvo:

"La jornada cívica del 30 de octubre de 1983, con su histórica trascendencia, marca sólo el comienzo de una nueva etapa que, necesariamente, va a requerir de la actividad argentina la reafirmación de su vocación republicana federal y democrática; la armonización de los intereses sectoriales, sobre el eje de la solidaridad social y la afirmación del valor de la vida y de la dignidad humana en toda circunstancia."

Y en la Junta de Gobierno de Mendoza el 16 de junio de 1984, faca precisó:

*"La defensa del Estado de Derecho es la suprema misión del abogado...Después de una larga lucha, en que la abogacía argentina no estuvo ausente, la República fue, al fin, recuperada. ...la República será consolidada, con la plena vigencia de la Constitución Nacional, en tanto y en cuanto sus habitantes gocen en plenitud de los derechos humanos; los órganos políticos ejerzan sus funciones en el ámbito propio de la división de poderes que la Constitución impone; la violencia sea proscripta y el uso de la fuerza sea patrimonio exclusivo del Estado, conforme a la ley; los jueces sean respetados, cumplan con la misión de resguardar el imperio de la legalidad, y de administrar justicia para todos los habitantes, manteniendo su igualdad ante la ley; y los abogados cumplan con su deber de luchar por el derecho, en defensa de la libertad y de la justicia, sin admitir jamás el imperio de la arbitrariedad, ni la ruptura del orden constitucional;*

*"Que estos acuerdos deben soslayar toda mezquina especulación y trascender de los enunciados generales, para comprender concretos aspectos operativos que nos permitan:*

*a) Afrontar como Nación soberana, en unidad y con dignidad, las vigentes amenazas sobre nuestra integridad territorial, y el grave problema de nuestro endeudamiento exterior;*

---

<sup>7</sup> Rubén Vicente Gómez, "Homenaje a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en sus 70 Años al servicio del Derecho y la Libertad", edición del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1993, "Período 1981-1989 -Una década en defensa de la República", pág. 46 y siguientes.

*b) Impregnar de justicia social la distribución del peso de la crisis actual, y los resultados de los esfuerzos que se realicen para superarla;*

*c) Revertir drásticamente el esquema económico heredado, privilegiando al trabajo y a la producción, y combatiendo con energía y decisión a los sectores parasitarios de la especulación financiera y comercial;*

*d) Atender prioritariamente las necesidades de los sectores sociales más carenciados, y la urgente recuperación de las economías regionales;*

*e) Asegurar la existencia del régimen federal, confiriendo a los Estados Provinciales genuinos recursos financieros;*

*f) Erradicar la inmoralidad, el espíritu faccioso, la soberbia de los responsables de la crisis que sufrimos, cualesquiera que ellos sean, y el egoísmo individualista, para construir una renovada mística nacional, que permita recuperar el espíritu solidario que ayudó a formar la Patria, desde sus orígenes;*

*g) Determinar, mediante los debidos procesos, por la justicia competente, la responsabilidad de quienes sean culpables de la situación actual del país, y la degradación de la República, cuya liberación logró el pueblo argentino, a partir del 30 de octubre último”*

#### **COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS (CONADEP)**

Producido el retorno al sistema democrático, la cuestión de los abogados desaparecidos continuó siendo un tema prioritario en el accionar de la Federación.

En la reunión de abril de 1984, celebrada en Buenos Aires, la Comisión de Defensa del abogado dio un informe final, resolviéndose por la Junta de Gobierno la remisión de las conclusiones a la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas, con la adjunción de la totalidad de los antecedentes, recopilando toda la información reunida con el aporte de los Colegios federados, la que fue efectuada por la Mesa Directiva.

El 17 de abril de 1984 se formalizó la presentación adjuntándose la totalidad de los informes obtenidos por información de los Colegios Federados, referencias de familiares u otros medios, como así todas las otras nóminas de distintos organismos llegadas a la Federación en las que se reseñaban listas de abogados desaparecidos. Entre ellas se incluían las de los “Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas”, de la “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos”, de “Participants á la Manifestation Silencieuse de Solidarité avec las Mères de la Place de Mai”, etc.

Con el mismo objeto, se mantuvieron sucesivas reuniones con los integrantes de la conadep y, una vez disuelto ese organismo, con las autoridades de la Secretaría creada a esos fines en el Ministerio del Interior.

Fue un hecho promisorio -escribiría Basla después- que el comienzo del mandato coincidiera con el restablecimiento del Estado de Derecho y la instalación de un gobierno elegido por la expresión de la soberanía popular. Luego de nueve años de estado de sitio, de casi ocho sin actividad parlamentaria, de constantes violaciones de los derechos humanos, de prohibición a los partidos políticos y a los gremios para funcionar, de restricciones a la libertad de prensa, entre otras calamidades que incluyen una guerra internacional, las secuelas serían muy difíciles de superar para la mayoría de los argentinos.

Había que resurgir de entre las cenizas. Se cerraba una etapa de la que fue protagonista central la Comisión de Defensa del Abogado, que durante más de una década había actuado sin vacilaciones. Pero el saldo de la represión arrojaba, dentro del foro, un número de 33 abogados desaparecidos.<sup>8</sup> En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada en Buenos Aires, en abril de 1984, la Comisión dio su informe final. Las tristes conclusiones fueron remitidas a la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas (conadep), con cuyos integrantes se mantuvieron diversas reuniones.

En la reunión de Mendoza de abril de 1984, la Junta rindió homenaje a los miembros de la Comisión de Defensa del Abogado que la integraran en los años inmediatos anteriores, los Dres. Marcos Di Caprio, Alfredo V. J. Sanucci, Francisco Mugnolo, Juan E. Giacomino, Gustavo A. Blanco, Mario Masciotra, Marcos Zimmermann, Hugo F. Quintana y Roberto A. Lasala. Tiempo después, al inaugurarse la remodelación de la sede de faca, se impondría al Salón de Actos el nombre de Adolfo G. Rocca, en memoración de quien, entre muchos otros servicios destacados a la abogacía argentina, fuera el numen de la defensa del Abogado en los años más difíciles.

---

<sup>8</sup> El número de 33 abogados desaparecidos surge de la memoria de la federación correspondiente a 1983. en realidad, hace referencia a las listas que pasaron por las manos de la comisión de defensa del abogado, conformada en base a las denuncias que hacían ante ella los distintos colegios. en el informe de la comisión nacional sobre la desaparición de personas, titulado nunca más, se brindan datos globales más escalofriantes: 23 abogados asesinados por motivos políticos a partir de 1975, y 109 abogados desaparecidos tras haber sido secuestrados, el 90% de ellos entre marzo y diciembre de 1976. se agrega que más de un centenar de abogados fueron llevados a prisión -la mayoría sin proceso judicial alguno- y un número más elevado, difícil de precisar, debió recurrir precipitadamente al exilio. conf. edición de eudeba, buenos aires, 1986, p.p. 417-418. (citado por Damianovich, historia de FACA

FRAGMENTOS DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL ABOGADOS PRESENTADO A LA CONADEP

Buenos Aires, 1° de Marzo de 1984

Al Señor Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Dr. Enrique P. Basla

PRESENTE

Ref: Informe de la Comisión de Defensa del Abogado sobre actuación de la misma respecto de los abogados desaparecidos. -

Estimado Señor Presidente y amigo:

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar el informe que me requiriera sobre la actuación desarrollada por la Comisión que presido, respecto de los abogados desaparecidos. -

En oportunidad en que la H. Junta de Gobierno de la Federación dispuso que la Comisión de Defensa del Abogado se abocara de lleno a la investigación referida a los colegas desaparecidos, dicha Comisión en su actual composición, comenzó su tarea intentando determinar el número de casos de colegas en dicha situación, la identificación de los mismos y los antecedentes obrantes en cada caso,-

Debo destacarle que el último listado oficial de letrados desaparecidos, obrante en los antecedentes existentes en la Comisión y que se encontraban en poder del ex-presidente y querido amigo nuestro Adolfo G. Rocca es el que lleva fecha setiembre 14 de 1981 y que se acompaña como anexo 1 de este informe, del cual surge que los colegas desaparecidos a dicha fecha alcanzan al número de treinta y tres (33)

Asimismo se halló documentación referida a listados confeccionados por distintas agrupaciones de Derechos Humanos, tales como "Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas". (un listado a fecha 31/10/70, y otro a 28/7/81 que se acompañan como Anexos 2 y 2 bis de este informe), "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos" (listado al 10/7/79 que se acompaña como Anexo 5), "Familiares de Abogados Detenidos-Desaparecidos" (Anexo 6), "Participants á la Manifestation Silencieuse de Solidarité avec las Méres de la Plaza du Mai" (Anexo 7).- Asimismo se agrega como Anexo 3 un informa producido por el Ministerio del Interior, que - aunque en número inferior- coincide con el listado oficial de la Comisión de la Defensa del Abogado.-

Deseo destacar al Señor Presidente que los listados de dichas organizaciones de Derechos Humanos contienen -en casi todos los casos-, a los abogados incluidos en el listado oficial de esta Comisión, pero, también en casi todos los casos, superan en número a dicho listado oficial, lo que está suficientemente patentizado en el informe producido por el Dr. Adolfo G. Rocca de fecha 10/8/81 y que se agrega como Anexo 4 de este informe.-

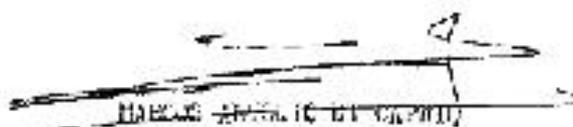
La primera tarea, luego que la búsqueda de antecedentes, realizada por la Comisión fué la de otorgarle a cada caso un número identificatorio y que es el que figura en el listado

agregado como Anexo 1.- Luego de ello, con fecha 25/2/83 se solicitó a cada Colegio Federado la remisión de antecedentes respecto de cada uno de los abogados desaparecidos correspondientes a denuncias producidas por dichos Colegios, o que la inclusión en la lista de los mismos respondía a petición de ese Colegio (el Anexo 8 ilustra debidamente sobre la nota cursada a cada Colegio y al pié de dicha nota surge la cantidad de abogados desaparecidos correspondiente a cada uno de los Colegios).-

...

...la Comisión considera conveniente que se continúe en la búsqueda de los referidos antecedentes y se haga llegar todo lo actuado en este tema específico a la recientemente formada Comisión Nacional de Personas Desaparecidas, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1551, 2do. Piso de la Capital Federal, a fin de hacer ingresar a los letrados desaparecidos dentro de las actividades e investigaciones que se encuentra realizando dicha Comisión Nacional, sin perjuicio de continuar investigaciones por parte de la propia Comisión de Defensa del Abogado y, prestar la debida colaboración a la antedicha Comisión Nacional-

Saludo al señor Presidente, cordialmente.-



Presidente de la Comisión de  
Defensa del Abogado de la FACA

NOTA: Se acompaña con éste informe además de los Anexos mencionados en el mismo, las carpetas correspondientes a cada uno de los casos con los que se contaba de antecedentes.-

## USURPACIÓN DEL PODER Y DERECHOS HUMANOS

Luego del retorno a la Democracia, la FACA volvió a ser anfitriona de encuentros de la abogacía mundial.

En el VI Congreso de la Unión Iberoamericana de Agrupaciones y Colegios de Abogados (UIBA), celebrado en octubre de 1984 en Mar del Plata e inaugurado por el Presidente Alfonsín, condenando todo acto usurpatorio en sustitución de la soberanía popular, se sostuvo:

*“No es dable la defensa de los Derechos Humanos en un orden fundado en una doctrina conforme a la cual las decisiones finales pueden ser adoptadas al margen y en contra de los órganos, competencias y procedimientos de origen representativo, propios de una Democracia Constitucional.”*

En Mayo de 1986, una Misión de la Unión Internacional de Abogados visitó América del Sur. Presidida por François Martin e integrada por numerosos representantes de Colegios de Abogados de todo el mundo. En Chile era entonces Vicepresidente del Colegio, Patricio Ayllwin (que sería el Primer Mandatario elegido por el pueblo luego de la dictadura militar) La Misión visitó la Vicaría de la Solidaridad donde examinaron los millares de hábeas corpus presentados y la acción de los abogados en la defensa de los derechos humanos. En Argentina, la Misión entrevistó a las autoridades del P.E.N. y del Poder Judicial interesándose particularmente por la situación después de la vuelta a la democracia. (ver revista “Juriste International”, año 1986-2)

El 14 y 15 de noviembre de 1986 se reunieron en Mendoza la FACA y el Colegio de Abogados de Chile, que en un histórico pronunciamiento, dejaron asentado:

*“Que reafirman el concepto que los Derechos Humanos y la Dignidad del Hombre son valores Universales y Permanentes que no reconocen fronteras y cuya violación debe ser denunciada y castigada en todo lugar que ocurra en virtud de que en esta materia la Comunidad de Naciones reconoce la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno. Igual juicio de reproche asignan a toda norma legal, cualquiera fuere su rango o jerarquía y que por sí misma constituya violación a los Derechos Humanos.*

*Que también reafirman, que la voluntad soberana del pueblo es la única fuente legítima de poder y que el sistema democrático es el único capaz de garantizar la convivencia social y es el presupuesto básico para la plena y efectiva vigencia de los derechos del hombre.*

*Que reiteran, que el sistema democrático asegura la paz y la justicia y rechaza todo tipo de violencia, cualquiera sea su origen, como método de acción política.”*

## JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES DEL GOBIERNO DE FACTO

En declaraciones al Diario “El Chubut” del 16 de mayo de 1985, el entonces Presidente de FACA, Enrique Basla, opinó, en crónica que se transcribe:

*“La Federación en junio de 1976 condenó ya el terrorismo de estado tanto como la delincuencia subversiva”. Tras considerar como “importante (el juicio en marcha) por el funcionamiento orgánico, normal e institucional de los órganos judiciales, que no alcanzan a cambiar la naturaleza de la función por lo excepcional de este proceso y sirve para que el público pueda tener cabal conciencia que la justicia es la máxima garantía de los derechos y recurrencia confiable para analizar conductas, garantizándose el derecho de defensa, y esencialmente, discernir responsabilidades.”*

*Calificó el Dr. Basla como “hecho de trascendencia mundial (al juicio destinado a esclarecer violaciones a derechos humanos), frente al cual –remarcó- ni los deseos vindicativos ni las propuestas amnésicas resisten ante la búsqueda de la verdad, que es base esencial para la Justicia y la reconciliación entre todos los argentinos.”*

El 22 de mayo de 1985, Ricardo Véliz, que integraba la Mesa Directiva como Delegado del Colegio de Abogados de San Luis, pidió que se elaborara un informe en relación a los abogados *desaparecidos durante el “proceso de reorganización nacional” y su remisión a la Fiscalía de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el proceso a las Juntas Militares ... “como aporte para rectificar distintas declaraciones testimoniales, que han tratado de justificar o de derivar responsabilidades en la represión antsubversiva. Particularmente me refiero a la declaración del ex ministro Harguindeguy, que aparentó desconocer los procedimientos de detención o los métodos de eliminación física de personas, que él mismo justificara ante la delegación de nuestra Federación...”*

Así se hizo. El 28 de Junio de 1985, la Junta de Gobierno reunida en Corrientes decidió la remisión de los antecedentes y actuaciones correspondientes a abogados desaparecidos, detenidos sin proceso o con condena cumplida a las autoridades judiciales que entendían en el juzgamiento de las ex Juntas de Comandantes.

## **REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

Resultó relevante también lo actuado por la Federación en cuanto a la reforma de la Constitución Nacional. Respondiendo a inquietudes de los Colegios de Abogados ante la eventual reforma de la Constitución propiciada por las autoridades gubernamentales, la Federación estableció un prolijo plan tendiente al orgánico y sistemático tratamiento del tema, con la seriedad que el mismo merecía. Coincidentemente se recibía una invitación del Consejo para la Consolidación de la Democracia, para emitir una opinión sobre la oportunidad, conveniencia y necesidad de la reforma que se intentaba. Requeridas y recibidas las opiniones por escrito de cada uno de los Colegios federados el material resultante fue analizado, evaluado y clasificado por una comisión integrada por miembros del Instituto de Estudios Legislativos.

Paralelamente en una sesión especial de la Junta de Gobierno se debatió el tema escuchando las particulares opiniones de prestigiosos constitucionalistas que participaron en las deliberaciones, anunciando a su vez el propósito, con tales elementos, de hacer del tema objeto de un nuevo tratamiento y con sus conclusiones definitivas elevarlas al organismo consultante y a las Comisiones de Asuntos Constitucionales del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación, en razón de ser el Congreso Nacional, como expresión de la soberanía popular, quien realizaría la eventual convocatoria y fijaría sus alcances (santa fe, octubre de 1986).

Recibido el informe preliminar encomendado al Instituto de Estudios Legislativos, que consistió en una recopilación sintética y sistematizada de las opiniones de los colegios y de los constitucionalistas invitados, el mismo fue elevado a los organismos legislativos y administrativos conforme lo previsto (buenos aires, diciembre de 1987).

## **SEMANA SANTA DE 1987. DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES. ATENTADOS A LA PAZ INTERIOR.**

Originado en los sucesos acaecidos durante la Semana Santa de 1987 y ante la necesidad de producir hechos y pronunciamientos acordes con la constante ubicación institucional de la Federación, que coincidía, en el caso, con el sentimiento de la comunidad nacional, en personal mensaje al Sr. Presidente de la Nación FACA ratificaba el total apoyo al estado de derecho, a la democracia constitucional y a los poderes constituidos emitiendo un comunicado de prensa en el que, en similares expresiones, se hizo público ese apoyo irrestricto, concurriendo las autoridades y miembros de la Junta de Gobierno a la sede gubernamental con el fin de suscribir la denominada “Acta de Compromiso Democrático”.

Contemporáneamente, en el resto del país, los Colegios integrantes asumían actitudes similares poniendo así de manifiesto su contribución a la consolidación democrática, objetivo institucional trascendente de la Abogacía argentina (abril de 1987).

Esto fue reconocido por el Presidente Alfonsín en ocasión de la XXVI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, cuando expresó:

*“En este marco los argentinos hemos tenido que afrontar el desafío de echar luz sobre la dura cuestión de revisar lo actuado durante la lucha contra la subversión armada; esto requiere un pleno sentido de justicia, ajeno a todo espíritu de venganza.*

*Para la consecución de tan preciado objetivo, el papel de los abogados ha sido resplandeciente; ellos lucharon con denuedo durante el gobierno de facto desde sus colegios profesionales o asesorando a las asociaciones organizadas en defensa de los derechos humanos, y lo han seguido haciendo, en diversas instancias y con variadas formas durante el restablecimiento constitucional...”<sup>9</sup>*

## **PUNTO FINAL, OBEDIENCIA DEBIDA E INDULTO**

Las posiciones de FACA en estos temas no son de ocasión. Mucho menos oportunistas. Se adoptaron en el mismo momento de su propuesta.

En efecto, ante el estado parlamentario que tomara un proyecto de ley del Poder Ejecutivo de la Nación propiciando la extinción de la ley penal respecto de personas a las que se les podría imputar su participación en cualquier grado de autoría en hechos ilícitos cometidos en circunstancias desarrolladas en el marco de la represión, la FACA, atento a la preocupación de los colegios integrantes, manifestó la necesidad de analizar el contenido de la normativa proyectada requiriendo la opinión de cada uno de los Colegios federados (Buenos Aires, diciembre de 1987).

La inmediata sanción y promulgación de la ley -el 24 de diciembre de 1987- impidió el cumplimiento de lo resuelto en tiempo oportuno, sin perjuicio de lo cual se hicieron al respecto expresas y precisas consideraciones: la ley 23.492 de punto final era constitucionalmente observable al establecer un régimen de extinción de la ley penal circunscripto a una categoría especial de delitos cometidos hasta una fecha determinada y en favor de determinadas personas, violando así el principio de igualdad ante la ley; planteaba además una severa limitación a la investigación al impedir que fueran llevados a juicio quienes no habían sido citados dentro del plazo prescriptivo que la ley fijaba; desde un ángulo de pura técnica jurídica contenía un régimen de excepción único e inédito referido a la prescripción de la acción alterando principios del código de fondo, pues daba por extinguida esa acción por la mera falta de citación a juicio. (Junta de gobierno de general roca, abril de 1987).

Relacionada con tal situación a principios del mes de junio de 1987 se sanciona la ley 23.521, denominada de “obediencia debida”, la que también fue motivo de especial consideración luego de conocerse la opinión fundada de los colegios y de un arduo debate. Se dijo entonces que, más allá de las difíciles circunstancias que parecieran haberla motivado, el fundamento ético-jurídico de esa decisión política resultaba severamente disvalioso dadas las características y naturaleza de los hechos que desincriminaban; se agregaba que toda ley que desincrimina a los autores de delitos de lesa humanidad, violenta la conciencia jurídica universal y contradice la “Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes” que fuera ratificada por nuestro país mediante la ley 23.338. (Junta de Gobierno de Comodoro Rivadavia, Septiembre de 1987).

En virtud de nuevos hechos atentatorios de la paz interior ocurridos a principios del mes de diciembre de 1988, directivos de la Federación se hicieron presentes en el Ministerio del Interior participando en cada uno de los actos realizados en defensa de las instituciones, en compañía de autoridades Confederación General de Profesionales de la República Argentina “entidad a la cual se había incorporado recientemente la faca y produciendo un comunicado de prensa en el cual se expresaba la absoluta necesidad de que cesaran definitivamente hechos como el que motivaba el pronunciamiento, violatorio de elementales formas de convivencia, en el entendimiento que todo tipo de conflicto social, toda discrepancia de ideas, todo reclamo de cualquier naturaleza que sea, debe canalizarse por los mecanismos legales aptos, ya que ningún sector “y menos aún los que tienen el

---

<sup>9</sup> Suplemento especial de la FACA - la ley, del 14 de mayo de 1987.

privilegio de ostentar las armas de la Nación” pueden generar inquietudes a la población alterando la vida normal y creando riesgos a la República.

Tiempo después, con los mismos fundamentos acerca de la autoridad que le daba el haber condenado desde su aparición tanto la violencia de la subversión como la represión de la misma, en el seno de la Federación se produjo un importante debate en el cual se analizó y fijó posición respecto de los decretos de indulto suscriptos por el Presidente de la Nación en beneficio de quienes habían sido condenados o se encontraban procesados ante la justicia como responsables de la violencia desatada en años aciagos para la República. Del examen y discusión del tema se puso de manifiesto una posición generalizadamente adversa a la medida presidencial, en consonancia con el tradicional pensamiento de la FACA. (Junta de Gobierno, Bariloche, Octubre de 1989)

## LOS AÑOS RECIENTES

Luego de la tragedia acaecida, la FACA ha mantenido un propósito central: la Consolidación y Observancia del Estado de Derecho. Esa ha sido la posición permanente en su acción interna e internacional.

Esto implica hoy, en primer lugar, la promoción y defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de las personas discriminadas, pobres o desfavorecidas, (lo que contribuirá a reducir la pobreza y la exclusión social) y el apoyo a las minorías, a los grupos étnicos y a los pueblos originarios, a las instituciones, incluidas las ONGs, que desempeñen actividades relacionadas con la protección de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad institucional.

Para estos fines es preciso la promoción de la igualdad de oportunidades, la incorporación del enfoque de género en el diseño y ejecución de las políticas, y de las prácticas no discriminatorias, incluidas las medidas para la lucha contra el racismo y la xenofobia; el fomento y la protección de las libertades fundamentales; el respeto a la naturaleza multicultural y pluriétnica de nuestras naciones como factor esencial en la formación de las nacionalidades y la identidad histórica de nuestros países, el apoyo a las organizaciones que ofrezcan ayudas concretas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Una segunda cuestión radica en el desarrollo y profundización del proceso de democratización.

Debemos estar muy atentos, en particular, en el fomento y fortalecimiento del Estado de Derecho, a la separación de poderes, al pluralismo, a la gestión correcta y transparente de los asuntos públicos y la lucha contra la corrupción, a la participación de la población en los procesos decisorios. Es esencial el apoyo a los procesos electorales donde el criterio democrático, la igualdad de oportunidades y el acceso a la representación estén garantizados en todos sus tramos.

*“Hoy el concepto de República necesita de sus Abogados más allá de sus deberes profesionales.*

*Nos necesita comprometidos no sólo con el Estado de Derecho y las garantías constitucionales. Nos necesita para aumentar la participación de los ciudadanos en la gestión y control de las políticas públicas en beneficio de la sociedad.”* (Carlos Andreucci, Prólogo en “Abogados. Percepción Pública y Justicia”. Editorial Nueva Mayoría, 2005, pág. 37)

ANEXO  
DECLARACIONES EMITIDAS EN LOS AÑOS 1976 A 2006

*En la primera sesión de la Junta de Gobierno luego de los sucesos del 24 de marzo de 1976, se expidió la declaración que sigue, que fue reiteradamente tenida en cuenta en todas las reuniones posteriores:*

“En la situación de emergencia que vive el país, ante la necesidad de reconstruir las bases de la República, los abogados argentinos, reunidos en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, conscientes de la responsabilidad histórica del momento, tienen el deber de hacer oír su voz. Destacan, en primer término, su repudio a la violencia, consecuentes con la posición adoptada, permanentemente, por la FACA. Jamás será el crimen, deformador de la conciencia y el espíritu nacionales, el camino adecuado para resolver los grandes problemas del país. Y en este sentido, conmovidos aún por la particular perversidad de los últimos episodios de violencia producidos en las vísperas de esta reunión, resumen en la condena más enérgica contra otros cobardes atentados, la que merecen todas las muertes, fría y premeditadamente realizadas por la violencia criminal, cualesquiera sean su origen e inspiración. Señalan, en segundo lugar, la necesidad de que la República, una vez superado el caos creado por la subversión y la violencia, encuentre, en la vigencia plena de la filosofía de nuestra Constitución, y en el respeto a quienes por ella luchan, entre ellos los Abogados fieles a su misión, la forma de conseguir, dentro del estado de Derecho, la realidad de una Argentina en paz, libre y justa”.

#### **CORRIENTES, 11 DE JUNIO DE 1976.-**

#### **PARANÁ, 15 DE ABRIL DE 1978.-**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados -representativa de los abogados del país a través de los cincuenta y un Colegios que la componen- está obligada, por sus Estatutos, a “afirmar los principios del régimen institucional argentino” y a “enaltecer el concepto básico de la abogacía y propender a su mejoramiento: (art. 1º, incs. 8 y 3); En el cumplimiento de este deber, puede exhibir una honrosa tradición, que le ha permitido participar, en todas las épocas, como protagonista y no como mero espectador en la defensa de la República, y en la dignificación de nuestra profesión fue, por ello, crítica implacable de la violencia, cuando la subversión amenazaba con destruir los pilares que sostienen a nuestro régimen institucional y con deshacer el país, en el desborde de corrupción, terror y miedo que nos llevó al límite del caos. En esa misma línea, estima necesario, en el momento que hoy vive el país, indicar un camino que contribuirá a la derrota definitiva de la subversión, y al restablecimiento pleno de la República. Y ese camino no puede ser otro que el que señalan las normas constitucionales que aseguran derechos y consagran garantías para que el “estilo de vida” propio de un pueblo civilizado, sea el ritmo que marque la vida del pueblo argentino.

Considera urgente, a esta altura de los acontecimientos ocurridos en el país, asegurar el imperio del Derecho, como única manera de lograr la ansiada recuperación de la República. A tal fin, se impone la necesidad de resguardar las garantías del Juez natural y del debido proceso, para que la Justicia -en cuanto castigue al culpable y absuelva al inocente- sea el resultado de la correcta aplicación de las leyes, y no la consecuencia, aún involuntaria, de un exceso de poder.

Las normas del estado de sitio deben limitarse, en su aplicación, a los supuestos taxativamente previstos por el art. 23 de la Constitución Nacional, de tal manera que el uso legítimo de la fuerza por el p.e. “para dominar y someter a los autores de la conmoción al Juez que ha de aplicarles la pena” -según lo recuerda Joaquín V. González- tenga, en una comprobada situación de “perturbación o inquietud violenta que haga temer un peligro inminente de la paz y el orden público”, la condición necesaria para declarar el estado de sitio y en el sometimiento final al Juez, la detención de las personas para no teñir de arbitrario lo que debe ser el adecuado y legítimo ejercicio de una facultad constitucional que nadie puede discutir al Gobierno cuando las circunstancias del país lo exigen.

Resulta así inaceptable que, al margen de las normas constitucionales, puedan existir personas -totalmente ajenas en su actuar a toda motivación subversiva-, privadas de su libertad, sin abogado que las defienda, ni Juez que las juzgue; tal cual lo decidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reciente pronunciamiento, cuya decisión y contenido exhiben el empeño de los poderes públicos en avanzar hacia el cumplimiento del compromiso de restablecer el imperio de la ley dentro del orden institucional.

Como también resulta inaceptable que el abogado, en el legítimo ejercicio de su profesión, no encuentre en ocasiones el respeto indispensable para que el debido proceso y la seguridad jurídica sean una realidad indiscutible en el país;

Por todo ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

**DECLARA:**

1. Que reitera su condena a la violencia subversiva, y proclama su decisión que ha sido permanente, de resguardar a la República, en el marco institucional que le es propio, conforme al cual el uso de la fuerza es atributo exclusivo del Estado;
2. Que las garantías del Juez natural y la defensa en juicio, a través del debido proceso, son condiciones indispensables para que en la República Argentina impere efectivamente un estado de derecho, y para que la subversión resulte definitivamente vencida;
3. Que las facultades del p.e. para reprimir a los autores de la subversión, encuentran su cauce adecuado en el art. 23 de la Constitución Nacional, sin que resulte admisible extender sus límites, en cuanto a las personas privadas de libertad a situaciones ajenas a toda motivación subversiva, cuyo juzgamiento corresponde a la Justicia competente;
4. Que los poderes públicos deben respetar al abogado, y resguardar sus fueros, en el legítimo ejercicio de su profesión, para que el debido proceso sea posible, y para que las garantías individuales y la subsistencia de la República, no resulten indebidamente disminuidas;
5. Que a fin de contribuir a la normalización institucional del país, y al éxito del proceso de reorganización nacional, esta Federación entrevistará a las autoridades nacionales, para hacerles conocer la presente Declaración y la decidida voluntad de los abogados argentinos de colaborar en todo cuanto contribuya a la recuperación de la República, y a la vigencia efectiva del estado de derecho y de las garantías constitucionales consiguientes.

**BUENOS AIRES, 4 DE AGOSTO DE 1979.-**

El actual proceso del país exige la plena vigencia de las garantías individuales que la Constitución asegura, con las limitaciones permitidas, en su caso, por la misma Constitución en su art. 23.

Conspira contra dicho proceso, la desaparición repetida de personas, cuya suerte permanece largo tiempo -si no definitivamente- ignorada, hasta la comunicación, en muchos de esos casos, de que se encuentran detenidas a disposición de las fuerzas de seguridad o del Poder Ejecutivo.

Esta situación es, desde todo punto de vista, inaceptable y merece condena, toda vez que las normas legales vigentes permitan la adecuada defensa de las instituciones y del orden público, y el castigo de quienes atenten contra ellos, dentro de las disposiciones que aseguran el debido proceso indispensable para que nuestro país ofrezca la imagen de un estado de derecho.

Los poderes públicos, asimismo, deben agotar sus esfuerzos para que la desaparición indefinida de aquellas personas cuya detención no se admite por la autoridad, tenga fin, con el encuentro y rescate de las víctimas y el castigo de sus aprehensores.

La situación expuesta preocupa seriamente a esta Federación por cuanto, además, entre las personas desaparecidas se encuentran abogados, y de la suerte de muchos de ellos, pese a los reclamos efectuados, no se ha dado explicación satisfactoria.

Asimismo, no es justificable que se prolonguen por más tiempo arrestos y detenciones sin cargos concretos ni definidos y sin proceso o con sentencias absolutorias no cumplidas, como también que no se creen de inmediato, por parte de los poderes políticos de la Nación -como lo expresó acertadamente la Corte Suprema de Justicia en el caso de "Pérez de Smith, Ana M. y otros" respecto de las personas desaparecidas- "las condiciones requeridas para que el Poder Judicial pueda llegar a cabal término de las causas que le son sometidas, en salvaguarda de la libertad individual". Es igualmente motivo de preocupación la vigencia de la ley 20.840, en cuanto su aplicación indebida atenta contra la libertad de prensa y agravia al periodismo argentino. La Federación Argentina de Colegios de Abogados,

**DECLARA:**

1. Que la vigencia plena de las garantías individuales con las limitaciones autorizadas por la Constitución Nacional, es condición indispensable para que el proceso de reorganización nacional tenga éxito.

2. Que la desaparición de personas debe concluir, ya con la inmediata intervención del Juez natural, cuando ellas se encuentran detenidas; ya sea con su búsqueda efectiva y el castigo de sus captores, en los demás casos.

3. Que esta situación resulta agravada cuando las víctimas son abogados, que como tales y en cuanto auxiliares de la justicia, merecen el respeto y el amparo de los poderes públicos.

4. Que la vigencia de la ley 20.840, atentatoria de la libertad de prensa, no puede ser mantenida sin agravio para la República, por cuya razón se impone su inmediata modificación.

5. Que para lograr el adecuado remedio a las situaciones denunciadas, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados entrevistará a las autoridades nacionales y hará conocer a los Colegios Federados, para que hagan lo propio con las autoridades locales, el texto de la presente Declaración.

**SAN CARLOS DE BARILOCHE, 29 DE MARZO DE 1980.-**

Que desde ya hace mucho tiempo -en algunos casos más de cinco años- existen colegas privados de libertad y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Muchos de ellos sin que -a pesar de la labor investigativa de los órganos gubernamentales- hayan sido sometidos aún al debido proceso, si correspondiera. En otros casos, sujetos a juicio, las causas muestran inexplicables demoras en llegar a la resolución definitiva o han sido falladas absolviendo o sobreseyendo al colega imputado que no obstante el pronunciamiento judicial, continúa en estado de detención.

Nuestra Federación, a través de sus autoridades, permanentemente ha bregado por la persistente disminución de dichas detenciones. Se han obtenido resultados parciales halagüeños, como que muchas detenciones de abogados cesaran, que a otros se les convirtiera en arresto domiciliario su prisión, o bien la obtención de libertad vigilada con facultades de ambulatorias en determinada región territorial.

No obstante ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, no considera agotada su misión de peticionar a las autoridades por el logro del pleno ejercicio de los derechos de la totalidad de los colegas parcialmente liberados, y el cese de todas las detenciones que por sus antecedentes sean injustas o abusivas.

Hemos ejercitado siempre la defensa de los abogados detenidos con la prudencia y responsabilidad que la compleja situación histórica reclamaba, con el aporte permanente de

considerados y elementos de juicio que contribuyeran a orientar hacia el acierto en aspectos de la conducción del proceso, tales como la vigencia plena de las garantías constitucionales que se concretan en el sometimiento al debido proceso y la plena vigencia del estado de derecho.

Esta actitud docente y crítica, clara y permanente, en favor de los colegas detenidos, ha convertido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados en válido interlocutor ante los poderes públicos y defensora constante de los abogados presos.

Por ello la ingerencia de organizaciones internacionales solamente puede ser corroborante o coincidente con nuestra larga y paciente gestión, pero no la determinante del cambio de situación de nuestros colegas.

Reputamos injusta e injustificada la persistencia de detenciones de letrados a quienes, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha podido procesar judicialmente por falta de fundamentos. Máxime, cuando las privaciones de libertad tuvieren su causa en el ejercicio profesional.

No es por esta vía que se logrará el silencio de los abogados argentinos; si se pretende la independencia del Poder Judicial como pilar fundamental para el funcionamiento de la República, ello no se obtendrá con abogados privados de libertad, en razón de su ejercicio profesional.

En esta etapa del proceso, en que se pretende la progresiva normalización de la vida institucional del país al amparo de normas constitucionales, por haberse superado ya el triste, indeseado y crítico período subversivo, deben cesar las restricciones a la libertad plena de los Colegas liberados, y terminar la detención de los abogados presos de inmediato.

Finalmente, ante las dificultades que encuentran en el desempeño de su profesión, alertamos sobre la alta función social del abogado.

Por ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*RESUELVE:*

1. Reclamar al Poder Ejecutivo Nacional la inmediata libertad de todos los abogados que aún permanecen detenidos a su exclusiva disposición.
2. Recabar la plena libertad de los abogados que se encuentran bajo detención domiciliaria o libertad vigilada.
3. Urgir al aceleramiento de los procesos judiciales originados en las leyes de emergencia en que se encuentren involucrados abogados.
4. Insistir en la pública y grave preocupación por la desaparición de abogados argentinos.
5. Igualmente reiterar el reclamo para que sean respetados los principios que aseguran la vigencia del debido proceso y seguridad jurídica para todo ciudadano que se encuentre privado de libertad y la consideración a la noble y elevada misión del abogado.
6. Solicitar audiencia a los Señores Ministros de Interior y de Justicia de la Nación para informar acerca de la presente Resolución.

**SAN CARLOS DE BARILOCHE, 29 DE MARZO DE 1980.-**

*VISTO:*

Que las circunstancias emergentes de recientes medidas legislativas, como el marco real en que se desenvuelve el proceso penal, señalan un avance de los principios inquisitivos que va en detrimento de los contenidos del artículo 18 de la Constitución Nacional.

*Y CONSIDERANDO:*

Que la garantía establecida en dicho artículo no admite que se retacee su faz operativa, ni que se agote en una mera expresión de deseos, sino que exige un correlato de imprescindible aplicación en la función jurisdiccional del Estado.

Que esos contenidos que dimanar de la ley fundamental, no concluyen en la mera explicitación formal, sino que exigen que se plasmen en forma vivida en el diario quehacer, como garantía de la buena salud de la República y sus habitantes.

Que la defensa de estos principios no es sino una lucha histórica de la República a través de hitos por todos conocidos, que no han significado sino derrumbar vallas puestas al ejercicio de las libertades públicas y privadas que fundamentan la estructura jurídico política de la Nación.

Que la vigencia de los principios señalados es el requisito fundamental que posibilita y afirma el ámbito de seguridad jurídica del individuo, basamento de la normativa de todo estado de derecho que converge finalmente en el respeto irrestricto de los derechos de la persona.

Por todo ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*DECLARA:*

1. La necesidad de la derogación de toda legislación que establezca el secreto del sumario como principio rector del proceso.
2. Que solamente por vía de excepción y bajo resolución fundada del Juzgador, resulta aceptable, con limitación en el tiempo, la aplicación del secreto de sumario en las causas que por su gravedad así lo requieran.
3. Que no son admisibles bajo el secreto de sumario la sustentación de medidas que sean irreproducible en el proceso.
4. Que todos los actos que se lleven a cabo en la etapa sumarial, especialmente la indagatoria, deben producirse con la debida asistencia del defensor letrado.
5. Peticionar a los Gobiernos, Nacional y Provinciales, que las respectivas legislaciones se adecúen en forma inmediata a los principios aquí enunciados.

**BUENOS AIRES, 20 DE DICIEMBRE DE 1980.-**

*CONSIDERANDO:*

Que el arresto y traslado que el Presidente de la República está autorizado a imponer según las prescripciones del art. 23 de la Constitución Nacional, sólo pueden ser concebidos con el menor menoscabo posible de derechos si no quiere caerse en desviaciones causantes de males innecesarios que volverían a aquellos arbitrios un castigo, cuando no una venganza. Precisamente, en previsión de tales desbordes, el texto constitucional preceptúa que el Presidente "no podrá condenar por sí, ni aplicar penas", vocablo este último que no es una pleonástica insistencia en la prohibición de dictar condenas, sino la de hacer soportables -a los detenidos- condiciones de las cuales derivan sufrimientos morales o corporales, ajenos al arresto mismo (rébora: "el estado de sitio y la ley histórica del desborde institucional", la plata, 1935, p. 380/81).

Que por ello, por ejemplo, no podrá agravarse el arresto con la traslación ni la traslación con el arresto (rébora, op. cit., p.393, nota 19); o impedirse que el jefe de un partido político haga conocer su pensamiento, su consejo o simplemente su palabra hablada o escrita (rébora, op. cit., p.395). Tampoco, con motivo u ocasión del confinamiento, se podrían causar padecimientos inútiles más graves que el arresto mismo al ser señalados para su cumplimiento lugares en los que faltan las condiciones generales de la vida civilizada (rébora, op. cit., p.382); o regiones distintas del domicilio o asiento habitual de las actividades del confinado que, por ello mismo, le impiden ganar el sustento

diario para él y su familia, o ejercer su profesión a ese fin inmediato por las características propias de su ejercicio, sumiéndolo así, poco menos que en la indigencia, debiendo acudir a la solidaridad pública para la subsistencia, pues ello va en desmedro de su libertad económica y en menoscabo de una de las condiciones básicas de la existencia individual, cual es la dignidad (rébora, op. cit., p.57/58).

Que es claro que tampoco es válido el empleo de los medios extraordinarios para sancionar conductas verbales que no llegan a los hechos y, al volverse cotidianas, no alcanzan a conmover ni siguiera a los espíritus ni representan infracción al orden jurídico positivo y vigente; o son, a lo sumo, suficientemente reprimible por los medios ordinarios de dominación que ese mismo orden jurídico tiene previsto.

Que la aplicación del estado de sitio en forma discriminada a tales casos puede conducir, incluso, a la quiebra del principio constitucional de igualdad con que ha nacido la República, pues no se daría el mismo trato jurídico a personas que se hallan en las mismas circunstancias (rébora, op. cit., p.275).

Que por lo demás, siendo el estado de sitio un medio concurrente a la dominación de un alzamiento actual, no puede ser aplicado después de haberse liquidado el mismo, cuando ya reina la calma y el gobierno ha dicho que posee los medios necesarios para impedir cualquier tentativa de alteración del orden. De su carácter transitorio se infiere que, desaparecidos los hechos motivantes de su declaración, ésta quedará privada de base y no podrá, en consecuencia, producir efectos.

Por lo expuesto la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*RESUELVE:*

1. Que sobre la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, sin mediar proceso judicial con respecto a ellos, ha sido invariable y muy reiterada la posición de la faca en el sentido de reclamar por su inmediata libertad o su inmediata transferencia a la jurisdicción de los jueces naturales. Sin desconocer las atribuciones del pen que emanan del art. 23 de la Constitución Nacional, debemos recordar que un arresto o traslado en virtud del estado de sitio no pueden convertirse por obra de su duración o de las modalidades de su aplicación en verdaderas penas o condenas. El marco de las atribuciones constitucionales, respecto de las personas, no puede exceder el de las medidas de seguridad sobre las que también recaen los controles judiciales de causalidad y razonabilidad, en los términos admitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus más recientes pronunciamientos. Alcanza aún mayor gravedad si excede el marco de una razonable medida de seguridad, cuando el pen dispone un arresto domiciliario en domicilio ajeno y no elegido por éste, máxime cuando el confinamiento es un lugar distante y aislado.

2. Que como corolario de lo anterior, cabe reclamar el pleno restablecimiento del derecho a preferir la salida del territorio nacional que el art. 23 in fine de la Constitución Nacional otorga a los arrestados o trasladados, durante la vigencia del Estado de Sitio. El instituto de la "opción" no puede quedar desnaturalizado por más tiempo a causa de su transformación actual en un mero derecho de petición ante las autoridades; y, por el contrario, debe derogarse la reglamentación vigente, que altera la sustancia del derecho de esos habitantes (art. 28 de la constitución nacional).

3. Que al haberse cumplido más de seis años de vigencia del estado de sitio, la extirpación de los hechos y actos que motivaron su sanción en el marco de las causales constitucionales previstas, hacen aconsejable el levantamiento de tal estado excepcional, para que se restablezcan en su plenitud las garantías constitucionales. Ello debe ser así, no sólo en cuanto ya no están en peligro la Constitución y las autoridades por ella creadas, sino también porque es menester tomar en cuenta que cualquier prolongación excesiva de las limitaciones anormales y transitorias debilita la fuerza persuasiva y la eficacia general de los institutos de emergencia, inutilizándolos para un adecuado uso ulterior si nuevas circunstancias así lo impusieran.

4. Que una vez más la faca encuentra oportuno e indispensable bregar por el cabal imperio del art. 18 de la Constitución Nacional, en todos los alcances con que sus contenidos expresos y sus enunciados implícitos conforman la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y de sus derechos, en debido resguardo de la seguridad individual. Tales principios deben regir en todo tiempo, en cualquier clase de proceso y ante cualquier tribunal. Las dolorosas experiencias de abandono o desvirtuación de aquellos principios, nos conducen a valorar con más

fuerza aún las sabias palabras de nuestra Corte Suprema de Justicia: “La Constitución es un estatuto para regular y garantizar las relaciones y los derechos de los hombres que viven en la República tanto en tiempo de paz, como en tiempo de guerra y sus previsiones no podrían suspenderse en ninguna de las grandes emergencias de carácter financiero o de otro orden en que los gobiernos pudieran encontrarse” (fallos 150:150).

5. Que esta última instancia, esta prédica institucional de la FACA, está inspirada en el propósito irrenunciable de crear la conciencia y enriquecer la ya existente acerca de la superioridad de la vida humana en un auténtico Estado de Derecho, tal como se aprobara en la última Conferencia Interamericana de Abogados (San Juan de Puerto Rico, 1979) reconociendo el acierto y la justicia intrínseca de una permanente afirmación de nuestra Corte Suprema: si nos colocamos fuera de la Constitución, sólo cabe esperar la anarquía o la tiranía, con sus ominosos, multiformes y esencialmente imprevisibles excesos represivos (fallos 248:291).

## **MAR DEL PLATA, 10 DE ABRIL DE 1981 - REGLAMENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO DE SITIO**

Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados en la reunión celebrada en la Ciudad de Mar del Plata durante los días 10 y 11 de abril de 1981.

art. 1º: La declaración de estado de sitio por el Presidente de la Nación durante el receso del Congreso y en caso de conmoción interior, deberá invocar los elementos de hecho que a su juicio la justifiquen, fijar su duración y extensión territorial y deberá disponer la comunicación de la medida al Congreso y su convocatoria para un plazo no mayor de quince días.

art. 2º: La aprobación o la suspensión de la declaración de estado de sitio dispuesta por el Presidente de la Nación durante el receso del Congreso sería adoptada por resolución coincidente, aprobada en Cámara por simple mayoría, a iniciativa de cualquiera de ellas. La resolución será comunicada al Presidente y entrará en vigencia inmediatamente.

art. 3º: En todos los casos, durante la vigencia del estado de sitio, el Presidente mantendrá informado al Congreso sobre las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución en esa emergencia, remitiendo copia de los decretos y resoluciones respectivas, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha.

art. 4º: El Presidente de la Nación, durante la vigencia del estado de sitio, podrá hacer uso simultáneo de las facultades de arresto y traslado de las personas.

art 5º: Las restricciones a la libertad corporal de las personas, como a los demás derechos, durante la vigencia del estado de sitio, quedan sujetas a las siguientes limitaciones:

inc. a) Las medidas que se adopten en virtud del estado de sitio deberán ser dispuestas por decreto del Presidente de la Nación;

inc. b) El decreto de arresto y/o traslado será comunicado al Juez Federal del domicilio de la persona arrestada y/o trasladada, acompañándose copia autenticada de dicho decreto e indicando el lugar en que ella se encuentra, su domicilio real y el de sus familiares más próximos o el de otras personas que hubiesen sido señaladas por aquélla. El juez ordenará la notificación personal a ellos del texto del decreto y lugar de detención o traslado dentro de las veinticuatro horas, con habilitación de día y hora.

inc. c) El arresto deberá cumplirse en lugares de detención distintos de los destinados a procesados o condenados por delitos o faltas policiales, que ofrezcan condiciones satisfactorias de habitabilidad aprobadas por la Cámara Federal en lo Penal del lugar del establecimiento y bajo un régimen disciplinario que concilie las exigencias de la seguridad con un tratamiento digno de las personas.

inc. d) El traslado no podrá hacerse a lugares inhóspitos o peligrosos para la vida y salud, y deberán asegurarse condiciones similares a las mencionadas en el inciso anterior.

inc. e) Durante el arresto o traslado se asegurará a las personas sometidas a proceso penal, la efectividad de las garantías de inmediatez del tribunal e inviolabilidad de la defensa en juicio.

inc. f) El decreto del Presidente de la Nación que ordene medidas de seguridad que afecten otros derechos, deberá expresar: I) Los motivos en que se funde; II) Su conexión objetiva con la causa constitucional del estado de sitio; y III) Su limitación en el tiempo.

art. 6º: El derecho de opción por salir del país de las personas arrestadas o trasladadas por orden del Presidente de la Nación, durante la vigencia del estado de sitio, se ejercerá conforme con la siguiente reglamentación:

inc. a) La opción la manifestará el arrestado o trasladado por sí o por apoderado o por intermedio de otra persona, ante el Ministerio del Interior, el cual requerirá en su caso la ratificación del interesado. El Ministerio otorgará a favor del solicitante una constancia que certifique la presentación de la opción y su fecha.

inc. b) El Presidente resolverá la petición en un término no mayor de quince días corridos y comunicará su decisión, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha, al interesado y, en su caso, a la autoridad responsable de su custodia.

inc. c) La salida del país no podrá ser sujeta a condición alguna y se hará efectiva dentro del término de cinco días desde la fecha de notificación del interesado, debiendo extenderse la documentación necesaria, con habilitación de día y hora.

inc. d) La petición será denegada si el solicitante estuviera sometido a proceso penal no concluido por sobreseimiento o absolución.

inc. e) En caso de denegatoria o de vencimiento de los términos fijados anteriormente sin que se resuelva la petición o se haga efectiva la salida del país, quedará expedita la acción de hábeas corpus.

art. 7º: La declaración del estado de sitio no suspende la interposición y sustanciación del hábeas corpus y del amparo.

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;

*RESUELVE:*

1. Aprobar el Proyecto de Reglamentación legal del estado de sitio elaborado por la Sección de Derecho Constitucional de su Instituto de Estudios Legislativos.

2. Elevar tal Proyecto al Poder Ejecutivo Nacional por la Mesa Directiva, en audiencia a solicitar al Señor Presidente de la República, peticionando la inmediata sanción del mismo y la cesación del estado de sitio vigente con el restablecimiento de todas las garantías constitucionales.

3. Dar a publicidad la presente resolución en forma inmediata.

**MAR DEL PLATA, 11 DE ABRIL DE 1981 - DECLARACIÓN DE MAR DEL PLATA**

En el propósito, anunciado por el Gobierno, y ansiosamente anhelado por el pueblo argentino, de recuperar a la República en la plenitud vital de sus Instituciones, la faca reclama, como imperativo indeclinable de la hora, las condiciones, de hecho y de derecho, que aseguren la presencia del hombre argentino, como protagonista, y no como simple espectador en la vida del país, y en la solución de sus problemas.

Para que tal presencia sea real y no aparente, es indispensable que sean también recuperadas plenamente las garantías que aseguran el imperio de los derechos individuales, sin los cuales el ciudadano, convertido en mero súbdito, es un proscripto permanente de la realidad argentina.

Entre esas garantías, cobran singular relieve, como lo ha señalado esta Federación reiteradas veces, la del Juez natural y el debido proceso.

Ya la República no acepta que existan o puedan existir ciudadanos indefinidamente privados de su libertad, sin jueces, sin defensores y sin proceso, ni personas desaparecidas cuya suerte se

desconozca, como tampoco la República acepta que existan ciudadanos indiferentes, sin el concepto cabal de su responsabilidad, individual y colectiva, para remediar las dificultades de la hora.

Sin aceptar culpas ajenas, pero sin desconocer las propias -que a todos, en mayor o menor medida nos pertenecen-, los argentinos tenemos el deber, irrenunciable, de contribuir con actitudes positivas, a la recuperación de la República, y a la práctica real de la Democracia -liberada de los vicios que la desnaturalizan- dejando de lado parcialidades y egoísmos.

Por ello, al iniciarse esta nueva etapa de gobierno, los abogados argentinos, fieles a su historia de lucha por los Principios Republicanos, en todas las épocas, proclaman su decisión de continuar bregando para que, por la acción de la ciudadanía toda, las garantías ya mencionadas, el sentido de responsabilidad, y el deber de reconocer y enmendar los errores cometidos, -sin todo lo cual la República jamás será recuperada ni la Democracia restablecida-, imperen en el país de una vez por todas.

En consecuencia la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*DECLARA:*

1. Que las garantías individuales, y en especial la del Juez natural y el debido proceso, deben ser respetadas y resguardadas, sin excepción alguna;

2. Que no obstante el anunciado compromiso de los poderes públicos de restablecer tales garantías, estas son desvirtuadas por situaciones tales como la permanencia, en prisiones oficiales, de numerosos ciudadanos, sin proceso y sin Juez que decida de su situación, y la falta de noticias sobre las personas que aún continúan desaparecidas;

3. Que reiterando lo declarado por esta Federación en diciembre último, debe restablecerse plenamente el derecho de opción autorizado por el art. 23 de la Constitución Nacional, para los ciudadanos privados de libertad durante el estado de sitio;

4. Que igualmente se reitera la necesidad de levantar el estado de sitio, cuya vigencia por más de seis años, ante la paz interior ya lograda, hacen innecesaria su prolongación por más tiempo;

5. Que es deber de todos los argentinos, y de los Abogados en especial, luchar positivamente, con pleno sentido de su responsabilidad histórica, para que este período de la vida argentina, llegue a su fin, con la recuperación efectiva de la República, por todo anhelada.

**BUENOS AIRES, 12 DE JUNIO DE 1981.-**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, POR UNANIMIDAD,**

*DECLARA:*

1. La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emergente del caso "de la torre, marcelo m." del 17/02/1981 entre otros que convalidan el sometimiento incondicionado de los civiles a la jurisdicción de los Tribunales Militares, no se compadece con los principios constitucionales de los Jueces Naturales, de la inviolabilidad de la Defensa en Juicio y del debido proceso. Esa doctrina está al margen, también, de la prohibición constitucional que impone el art. 95 de la Constitución Nacional por el que se impide al Presidente de la Nación el ejercicio de funciones judiciales.

2. Es violatoria igualmente del art. 18 de la Constitución Nacional, la atribución de competencia militar en virtud de la cual en ciertas oportunidades se han incriminado o tipificado delitos por la autoridad castrense. La aplicación del principio de legalidad (no hay crimen ni pena sin ley previa) no es susceptible de delegación legislativa.

3. La función jurisdiccional es exclusiva de los jueces ordinarios que, salvo situaciones excepcionales, no pueden ser reemplazados por Tribunales Militares. Esa excepcionalidad sólo se da cuando el Poder Judicial está manifiestamente impedido de funcionar o a su petición en tal hipótesis, y mientras dure la situación de emergencia.

Los criterios aquí sustentados no son un impedimento para que el régimen procesal asegure la eficaz publicación de la legislación penal, referida a los delincuentes subversivos.

4. Tal como lo ha establecido anteriormente la Corte Suprema, una vez superado el episodio subversivo que motivó la intervención de las Fuerzas Armadas, no pueden subsistir las sentencias militares afflictivas y debe ser sometido el condenado a los jueces de la Constitución (fallos 254:116). Asimismo deberá cesar el funcionamiento de los tribunales de excepción.

5. La doctrina de la Corte Suprema que cuestionamos, en caso de persistir conduciría a un cercenamiento de la función judicial en nuestro régimen constitucional, así como a la convalidación de abusos de poder. Ella entraña los más graves peligros para nuestro régimen institucional, para la integridad de los derechos humanos y para la vigencia plena del Estado de Derecho.

6. El cumplimiento de las funciones específicas que competen a cada órgano del Estado, en forma indeclinable, es garantía de seguridad jurídica y de paz social.

### **SAN ISIDRO, 15 DE AGOSTO DE 1981 - DECLARACIÓN DE SAN ISIDRO**

Que esta Federación, en su declaración de Mar del Plata, de abril último, reiterando una norma de conducta invariable, ha expresado que la vigencia plena de las garantías individuales, con las limitaciones autorizadas por la Constitución Nacional, es condición indispensable para la vigencia plena de las instituciones;

Que este reclamo impone la defensa, en todos sus aspectos, de la libertad de expresión, y en especial de la libertad de prensa, consustanciada con los orígenes de la nacionalidad y con la existencia de la misma República.

Que este imperativo de conciencia republicana, no se compadece con episodios ocurridos últimamente en el país, atentatorios contra la libertad de prensa y la libre expresión de las ideas;

Que tampoco se compadece con la falta de acceso irrestricto a medios de comunicación, cuyo uso no puede estar librado a la decisión arbitraria del poder político, ni éste puede ejercer presiones inaceptables sobre los medios informativos mediante arbitrios económicos, o de cualquier otra índole.

Que por ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados DECLARA:

1. Que la libertad de prensa debe ser mantenida, sin excepción alguna, en el país -si se quiere incólume a la República- en su plenitud de garantía y derechos individuales;

2. Que los abogados argentinos, hoy como siempre, reclaman el respeto de libre expresión de las ideas, fieles a la tradición patria, y protestan contra todo ataque, cualquiera que sea su origen, que agravie a la República, al poner trabas al discurso, según las palabras señeras de Mariano Moreno, en la Gaceta de Mayo;

3. Que a fin de abordar otros aspectos vinculados con el tema, la Mesa Directiva lo incluirá en el orden del día de la próxima sesión.

### **BUENOS AIRES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1981.-**

La abogacía argentina, identificada con la libertad y la República, a través de abogados ilustres que ayudaron a hacer la Patria, no puede aceptar la indefinida suspensión del estado de derecho, ni la vigencia indeterminada del estado de sitio.

Sin descontar las circunstancias excepcionales que provocaron la adopción de estas medidas por circunstancias que en su hora fueron severamente condenadas por la faca al repudiar la

subversión, la violencia y el terrorismo, ni restar méritos a quienes, civiles y militares, a ellas se enfrentaron, defendiendo y restaurando el orden del país, es indudable que tales medidas no pueden mantenerse por más tiempo, sin riesgo de convertir la excepción en regla, y lo transitorio en permanente. Y sin riesgo, gravísimo, de atentar con la República, las instituciones y los principios que identifican a ella con la Patria.

Si los abogados argentinos, en la hora actual, aceptáramos que el estado de sitio continuara vigente, con las consecuencias que le son propias –suspensión de las garantías individuales, violación del debido proceso y de la defensa en juicio, y ausencia del estado de derecho- es indudable que claudicaríamos, imperdonablemente, de nuestro deber cívico, olvidaríamos nuestra responsabilidad social, y traicionaríamos la razón de ser de nuestro oficio, a la par que la tradición de lucha por la libertad y el derecho, que nos honra y nos obliga.

La vigencia del estado de derecho, y el levantamiento del estado de sitio no importan dejar inerte a la República, porque ella tiene su defensa, para repeler el ataque de todo extremismo, en el empleo adecuado de los instrumentos propios de la democracia constitucional que hará uso de las fuerzas armadas, como custodios del orden establecido, conforme a la ley.

El reclamo arriba expresado, importa también protestar contra todo intento de desestabilización en el propósito, anhelado por el pueblo argentino, de recuperar la vigencia plena de las instituciones; con el debido respeto de la voluntad popular. La postergación indefinida de esta solución, y de las medidas correctivas, de fondo, que ella exige, conducirá a una irreparable frustración. En consecuencia, y reiterando los reclamos que, en este sentido, ha formulado la Entidad en sus declaraciones de Paraná (15/4/78), Buenos Aires (20/12/80), San Carlos de Bariloche (29/3/80) y Mar del Plata (11/4/81), hasta hoy no satisfechos, la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*RECLAMA:*

1. Que el estado de sitio, en las circunstancias actuales, carece de justificación razonable, por lo que debe ser levantado de inmediato.
2. Que la vigencia del estado de derecho, así facilitada, importa la adopción de las medidas necesarias para restablecer la democracia constitucional.

*VISTO:*

Que en la fecha se reunió la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y,

*CONSIDERANDO:*

Los diferentes aportes realizados por los Delegados de los distintos Colegios, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*RESUELVE:*

- art. 1º: Declarar el Estado de Alerta de los Abogados Argentinos.
- art. 2º: Realizar una jornada nacional de esclarecimiento y protesta por la vigencia de la democracia constitucional, el estado de derecho y el levantamiento del estado de sitio.
- art. 3º: La misma consiste en: a) Difusión de una Declaración referente a la vigencia de la Democracia Constitucional. b) Realización por cada Colegio de una reunión de Prensa destinada a la entrega al periodismo de dicha Declaración. c) Difusión entre los Colegiados de las Declaraciones de la faca en defensa de la República. d) Exhortar a los Colegios a realizar cuantos más actos le fueren posible en pos de los objetivos enunciados.
- art. 4º: Fijar el día 6 de octubre de 1981 a las 11 hs. para la realización de la Conferencia de Prensa.
- art. 5º: Incluir en el Temario de la próxima reunión de Junta de Gobierno, la evaluación en base a los informes de los Colegios de la Jornada realizada y conducta a seguir.

## **DECLARACIÓN DE SAN JUAN**

1. Declarar que la Jornada Nacional de Esclarecimiento y Protesta por la vigencia de la Democracia Constitucional, el Estado de Derecho y el Levantamiento del Estado de Sitio, efectuada el 6 de octubre del corriente año, se cumplió con gran éxito.

2. Ratificar la necesidad de la plena vigencia de la democracia constitucional, el estado de derecho y el inmediato levantamiento del estado de sitio en todo el país, por haber desaparecido las causas que lo generaron.

3. Instar a todos los Colegios de Abogados del país, asociados a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a que prosigan en la tarea de esclarecimiento sobre la situación institucional actual y la indispensable y plena vigencia de la Constitución Nacional, y de las instituciones democráticas, como forma de defender la paz social y la armónica convivencia entre los argentinos.

## **BUENOS AIRES, 7 DE MAYO DE 1982 - PARTE RESOLUTIVA SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Por todas estas consideraciones, dictaminamos aconsejando a la H. Junta de Gobierno,

### ***DECLARAR:***

1. Que la libertad de expresión es un concepto amplio, que comprende a la libertad de prensa y presupone la libertad de información.

2. Que la libertad de prensa consagrada por los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, debe ser interpretada armónicamente con las demás disposiciones de la Carta Magna, con el sentido y alcance de una amplia libertad de expresión, de información y de difusión.

3. Que estas libertades requieren como condiciones esenciales:

a) La supresión de la censura previa;

b) La abolición de la represión administrativa;

c) El sometimiento de las causas que versen sobre supuestos abusos de la libertad de expresión, a la competencia exclusiva del Poder Judicial.

4. Que esta amplia libertad de que deben gozar los medios de información debe ser ejercida con la responsabilidad que tal derecho implica, cuidando especialmente la honra y fama de los ciudadanos, y evitando difundir informaciones que puedan afectarlas cuando no se sustenten en fundamentos sólidos.

## **BUENOS AIRES, 2 DE JULIO DE 1982.-**

Ante la profunda crisis institucional que vive el país, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, reunida en la fecha y por unanimidad,

### ***DECLARA:***

1. Que es indispensable acortar razonablemente los plazos que conduzcan a la vigencia plena de la Constitución Nacional y el Estado de Derecho. Ello implica el inmediato levantamiento del Estado de Sitio, y la libertad de todos los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo.

2. Que la etapa transitoria que se inicia para el retorno integral a los principios republicanos exige instaurar ya en la Argentina un clima de amplia libertad de expresión, que permita el debate de ideas sin limitaciones de ninguna índole, para lo cual las libertades de prensa e información y el

acceso de todos los sectores del quehacer nacional a los medios de difusión masiva constituyen un requisito imprescindible.

3. Que la situación a que ha sido conducido el país como consecuencia de la aplicación de políticas contrarias al interés nacional reclama con urgencia la adopción de medidas correctivas de carácter económico, social y cultural, ya que las tensiones creadas por los desajustes de tal índole hará impostergable lograr los objetivos de institucionalización democrática que unánimemente la Nación reclama.

La Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados afirma que la dilación en implementar las medidas que conduzcan a los objetivos señalados, o cualquier desviación, así fuere transitoria, hará fracasar los fines perseguidos y provocará una nueva frustración de la República que ya se encuentra al borde de la disgregación.

Si el gobierno se orienta con claridad y firmeza en la prosecución de estos objetivos, contribuirá a consolidar la unidad nacional, incluida la de sus fuerzas armadas, condición esencial de la definitiva normalización institucional.

## **PRESIDENCIA ROQUE SAÉNZ PEÑA (CHACO), 21 DE AGOSTO DE 1982.**

### *DECLARACIÓN:*

El 24 de marzo de 1976 se instaló una Junta Militar como poder supremo, regida por un ordenamiento jurídico de excepción que integran básicamente el Acta que fija los objetivos básicos o programa de gobierno, el Estatuto referido a normas organizativas de los poderes del Estado y el Acta de Responsabilidad.

Que dicho sistema de gobierno imperante en el país hasta junio de 1982 carecía de legitimidad, la que sólo es otorgada por la voluntad del pueblo. Pero a partir del momento en que la Junta Militar se desintegra y deja de funcionar como tal, aquella organización institucional deviene, además, carente de legalidad. Los objetivos que le dieron nacimiento agotaron su vigencia en el fracaso.

Por ello, y ante la profunda crisis institucional que vive el país, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

### *DECLARA:*

1. Que han quedado extinguidos los documentos organizativos y programáticos del proceso: actas, estatuto y, con ellos, toda la normativa básica que en su consecuencia se dictó.

2. Que es indispensable acortar razonablemente los plazos que conduzcan al pleno estado de derecho mediante la exclusiva vigencia de la Constitución en el marco de emergencia de un Poder Ejecutivo Provisional fundado en la doctrina "de facto".

3. Que el Presidente provisional tiene las atribuciones al poder ejecutivo nacional confiere el artículo 36 de la Constitución Nacional, poniendo fin a la anarquía creada.

4. Que el Poder Ejecutivo Nacional sólo debe hacer uso de las atribuciones legislativas en casos excepcionales de urgencia y necesidad por decretos leyes.

5. Que ratifica sus declaraciones anteriores acerca de la necesidad del levantamiento del estado de sitio y abrogación de la ley marcial.

6. Que el tránsito de una autocracia de emergencia como la que rige, hacia una democracia constitucional, debe operarse sin proscripciones ni condicionamientos, y exclusivamente conforme con las reglas y procedimientos que fija la Constitución Nacional.

7. Que todo atentado contra la inminente vigencia de la soberanía del pueblo, será un acto de libicidio, destinado a eliminar los derechos políticos de la ciudadanía.

**LA PLATA, 30 DE OCTUBRE DE 1982 - SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN HOMENAJE AL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE LA PLATA**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*DECLARA:*

1. Que deben consolidarse todas las acciones destinadas a la urgente instauración del Estado de Derecho con la vigencia plena de la Constitución y el cese del estado de sitio.
2. Que ello no implica que deba postergarse la aplicación actual de los principios, derechos y garantías contenidos en la Carta Magna, particularmente en lo que atañe al respeto a la vida humana y de la seguridad individual; al ejercicio de los derechos políticos, a la libertad de expresión y al funcionamiento institucional -idóneo y competente- para el juzgamiento de toda conducta transgresora.
3. Que la Justicia debe encontrar su fundamento en la legalidad constitucional; la paz social; en la verdad y en el espíritu de reconciliación.
4. En consecuencia con estas ideas, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, condena:
  - a) Todos los actos destinados a interrumpir el proceso de retorno a la democracia constitucional.
  - b) Todos los actos atentatorios contra la vida humana o la seguridad individual.
  - c) Todos los actos restrictivos del ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de prensa, de opinión, de expresión y del derecho a ser informado a través de los medios de comunicación social.
5. Por ello la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*REQUIERE:*

- a) Se investiguen y esclarezcan los hechos denunciados referidos a la desaparición de personas y al entierro de cadáveres no identificados.
- b) Se deje sin efecto toda medida restrictiva de la libertad de prensa, de opinión y de expresión de las ideas.
- c) Se deje sin efecto toda norma, medida o acto que directa o indirectamente sea restrictiva del ejercicio de los derechos políticos.
- d) Se deje sin efecto toda restricción de la libertad individual y las detenciones de personas sin proceso, con condena cumplida o privada ilegítimamente de la libertad.

Solamente con el cumplimiento de estos principios y requerimientos adquirirá credibilidad el compromiso del Gobierno de volver al orden constitucional, restaurando la paz social, y hará que toda convocatoria a la unidad nacional no pueda tener otras bases que la Verdad y la Justicia.

**BUENOS AIRES, 11 DE DICIEMBRE DE 1982.-**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados ha sostenido desde su creación; más aún en estos últimos y turbulentos años que ha vivido y vive nuestro país, la necesidad de la plena vigencia del Estado de Derecho, y por ende, del fiel cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos de la Constitución Nacional, como único medio de garantizar el pleno ejercicio de los derechos y las libertades ciudadanas.

Que para lograr tales fines -en lo que respecta al Poder Judicial- la Constitución Nacional y las Constituciones Provinciales han establecido un sistema que prevé la forma de designación, las calidades sustanciales, el modo de remoción y las garantías que deben rodearlo para que su

desempeño sea verdaderamente independiente, como así también las condiciones de estabilidad que protejan esa independencia.

Coherente con esa línea de pensamiento, debe señalarse que la legitimidad de un gobierno y de sus autoridades sólo es alcanzada cuando está de acuerdo con el procedimiento previsto por la propia Constitución. El sistema pretendidamente supraconstitucional creado por el actual gobierno de facto, no puede proyectarse más allá de la propia vigencia de quien le dio origen, ni tener vigencia temporal y perdurabilidad en las instituciones constitucionales.

Los magistrados judiciales designados durante el actual período de facto, no tienen la inamovilidad consagrada por el artículo 96 de la Constitución Nacional. La restauración de los órganos de gobierno creados por la Constitución Nacional, implica el efectivo ejercicio por cada uno de ellos de las facultades que le son propias, entre las cuales se encuentra la potestad del Senado de otorgar su acuerdo en la designación de magistrados judiciales a propuesta del Poder Ejecutivo (art. 86, inc. 5, de la const. nac.).

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

*SOSTIENE:*

1. La integración y funcionamiento del Poder Judicial del futuro Gobierno Constitucional, deberá ajustarse en modo irrestricto a la Constitución Nacional y Constituciones Provinciales.
2. Deberá ser el Gobierno legítimamente elegido por el pueblo quien, en uso de sus atribuciones, establezca la integración del Poder Judicial, nombrando a sus miembros; decisión que deberá estar presidida por un auténtico espíritu republicano, democrático y pluralista; adecuado a los requerimientos de un Estado de Derecho.

**BUENOS AIRES, 11 DE DICIEMBRE DE 1982.-**

*VISTO:*

La Resolución de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentina (adepa), por la que interesa de esta Federación, "canalice su aporte defensivo a la libertad en cuestión -de expresión y de prensa- genéricamente por medio de declaraciones y comunicados, o bien desde un plano específicamente profesional designando a uno de sus asociados para que, a iniciativa de la entidad afectada, interponga las correspondientes acciones judiciales o administrativas en favor del medio, sus responsables o colaboradores y en su caso mancomune esfuerzos con los profesionales que pudieran estar actuando a tales efectos".

*CONSIDERANDO:*

Que esta Federación, sin perjuicio de haberse expedido específicamente en cada oportunidad en que la libertad de expresión y de prensa ha resultado conculcada por actos de gobierno; expidió en la reunión de su Junta de Gobierno celebrada en Buenos Aires el 7/5/82, una Declaración que en su parte dispositiva,

*DECLARA:*

1. Que la libertad de expresión es un concepto amplio, que comprende a la libertad de prensa y presupone la libertad de información.
2. Que la libertad de prensa consagrada por los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, debe ser interpretada armónicamente con las demás disposiciones de la Carta Magna, con el sentido y alcance de una amplia Libertad de Expresión, de información y de difusión.
3. Que estas libertades requieren como condiciones esenciales: a) La supresión de la censura previa; b) La abolición de la represión administrativa; c) El sometimiento de las causas que versen sobre supuestos abusos de la libertad de expresión, a la competencia exclusiva del Poder Judicial.

4. Que esta amplia libertad de que deben gozar los medios de información debe ser ejercida con la responsabilidad que tal derecho implica, cuidando especialmente la honra y fama de los ciudadanos, y evitando difundir informaciones que puedan afectarlas cuando no se sustenten en fundamentos sólidos.

Y otra en su reunión de La Plata del 30/10/82, que en lo pertinente consigna: "Condena [...] todos los actos restrictivos del ejercicio [...] de la libertad de prensa, de opinión, de expresión y del derecho a ser informado a través de los medios de comunicación social" y "requiere [...] se deje sin efecto toda medida restrictiva de la libertad de prensa, de opinión y de expresión de las ideas".

Que las gestiones interesadas por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentina "adepa", se compatibilizan con la posición que tiene adoptada la Federación Argentina de Colegios de Abogados, sobre ese tema y con los fines de su creación, ante los que cabe enunciar el de: "afirmar los principios del régimen institucional argentino".

Por ello, la H. Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

**RESUELVE:**

1. Ratificar los principios sustentados en sus declaraciones de Buenos Aires del 7/5/82, y de La Plata del 30/10/82 consignados en el considerando 1°) y su irrevocable decisión de denunciar en cada oportunidad, la represión administrativa de la libertad de prensa, comprensiva de una amplia libertad de expresión, de información y de difusión.

2. Como forma efectiva de defensa de tales libertades, interesar e invitar a todos los Colegios que la integran, para que designen colegiados, a fin de que, a iniciativa de la entidad periodística afectada por medidas administrativas violatorias de la libertad de prensa, interponga las acciones judiciales o administrativas en favor del medio afectado, sus responsables o colaboradores y, en su caso, actúen conjuntamente -a su pedido- con los profesionales intervinientes.

**PARANÁ, 12 DE MARZO DE 1983 - DECLARACIÓN DE PARANÁ**

En el duro camino que está recorriendo la República para la recuperación de la vigencia plena de la Constitución Nacional, y dentro de ésta especialmente la reinstalación del poder público sustentada en la soberanía popular, expresada libremente por la ciudadanía a través del comicio; coherente con esos objetivos, esta Federación Argentina de Colegios de Abogados señala enfáticamente la existencia de hechos o circunstancias surgidas del seno de quienes detentan el poder público que obstaculizan este tránsito, -cuyas dificultades no se nos escapan- y que consisten en:

a) Atropellos a la libertad de prensa, a los ya denunciados oportunamente se suma ahora la reiteración del secuestro y clausura de la revista Quorum, e incluso la situación de su director, quien por razones de seguridad personal ha debido aislarse en una Embajada.

b) Restricciones a la libertad de reunión, por vía de excesos reglamentaristas que desnaturalizan las normas de rango constitucional, como lo ha denunciado concretamente el Colegio de Abogados de Misiones, en relación a su provincia, como así también en otros Estados provinciales.

c) Restricción de la información en base a dudosos criterios de seguridad, que llevan al absurdo de limitar la difusión de las imágenes televisivas del Presidente en la reunión de los Países No Alineados, en una actitud que deteriora aún más la frágil imagen exterior de la República.

d) Clima de inseguridad y confusión sobre la normativa legal específica a aplicarse al proceso electoral en curso.

e) Actitudes equívocas del poder público, que reitera sus intentos de favorecer a determinados sectores, aún a costa de recurrentes crisis en su seno y discordantes con las

manifestaciones del mismo Gobierno en el sentido de su absoluta prescindencia en el proceso de institucionalización que transitamos. Por todo ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en su sesión de Junta de Gobierno, llevada a cabo en la ciudad de Paraná durante los días 11 y 12 de marzo;

**DECLARA:**

1. Como de imprescindible necesidad el levantamiento del estado de sitio, para que cese la situación de inseguridad sobre el irrestricto ejercicio de las libertades públicas contenidas en la Constitución Nacional, siendo esencial para su logro la plena vigencia del derecho de reunión.
2. El debido respeto a la libertad de prensa y el reconocimiento expreso del derecho a la información sin distorsiones ni condicionamiento de ningún orden.
3. La fiel observancia de la Constitución, aventando la tentación de reformas, ya que la única forma viable para ello, está contenida en los procedimientos insertos en su texto.
4. El reconocimiento sin limitaciones del poder público, al derecho ciudadano incondicionado a la crítica, sometiéndose a la decisión judicial, ante los Jueces naturales y por la vía procesal pertinente, cuando el Poder Ejecutivo entienda que existe violación de la ley.
5. La necesidad de extremar la prudencia y mesura, de manera tal que la independencia del Poder Judicial no se vea menoscabada, ni por avances sobre el mismo, ni por actos que sugieran algún tipo de subordinación de los Jueces a otros sectores de poder.
6. Finalmente se hace imprescindible el levantamiento de toda sanción o limitación personal, al libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, ya sea que provenga ésta de bandos, actas o cualquier otro instrumento proscriptivo o discriminatorio; especialmente las Actas Institucionales y las normas reglamentarias del derecho de opción establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

**RÍO CUARTO, 18 DE JUNIO DE 1983 - SEGUNDA REUNIÓN ANUAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**

**DECLARACIÓN:**

Los Abogados argentinos en innumerables oportunidades nos hemos pronunciado sobre la necesidad de normalizar nuestra convivencia, resaltando los valores que le son propios. Por ello, interpretando como una necesidad irrenunciable del momento actual, expresamos nuevamente, con respecto a temas que preocupan a la Argentina de hoy, los hacemos como ratificación de dichos pronunciamientos;

**DECLARANDO:**

1. Que advertimos con angustia el desprecio de la vida que se ha enquistado en ciertos sectores de nuestra sociedad. Es convicción que hoy más que nunca se hace necesario "imponer por encima de todo, siempre y en toda circunstancia, el respeto a la sacralidad de la vida, a relegar al olvido el recurso a la guerra, al terrorismo o a métodos de violencia, y a seguir decididamente senderos de entendimiento, de concordia y de paz" (Juan Pablo II, Argentina, junio de 1982).
2. Que no podemos consentir que el país se mantenga en estado de sitio, convirtiendo un régimen de excepción en permanente. Máxime cuando el tránsito hacia la constitucionalización exige la necesidad de expresarse y actuar libremente.
3. Que rechazamos los fueros de excepción que se han establecido de facto y se pretende entronizar para el futuro en beneficio de minorías de privilegio. Reconocemos como únicos Jueces a aquellos que la Constitución prevé, actuando dentro del ámbito de independencia propio de su magistratura, como única forma de afianzar la Justicia.
4. Que el cambio a la institucionalización debe efectuarse a través de la plena aplicación de la Constitución Nacional y de las Constituciones provinciales, sujetándose a sus preceptos; pero advirtiendo que el restablecimiento de normalidad republicana no se agota en las meras formas

jurídicas, sino que es necesario se nutra en objetivos convocantes para que el esfuerzo no sea sacrificio hecho en vano.

5. Que en este marco entendemos, hoy como siempre, que la única posibilidad políticamente válida para que el bien común surja como consecuencia, es la que ofrece la democracia, en la que el ser humano, en relación con sus semejantes, consigue el respeto a su persona íntegramente considerada, tanto en su libertad, cuanto en sus bienes y fundamentalmente en su existencia.

6. Que es necesario alcanzar como Nación, soluciones en las que deben participar todos los sectores dinámicos que la componen, sin supremacías, como única manera de posibilitar una democracia cierta, efectiva y perdurable, vivificada a través de una sociedad que urgentemente sea sustraída del estado de quebranto generalizado a que fuera conducida. Sería falso entender como democracia el sistema que no asegure el acceso efectivo a la educación y a la cultura, a una ocupación plena y una vida digna, donde esté garantizada una existencia decorosa y una salud protegida, acorde con lo que el país debe y puede suministrar a sus habitantes.

Por tanto, los Abogados Argentinos,

*Afirmamos:*

Queremos la vida, rechazamos la muerte;

Queremos la paz, despreciamos la guerra;

Queremos el imperio del derecho, no la prepotencia de la fuerza;

Queremos la vigencia de la moral, no la corrupción de nuestros valores éticos.

Queremos trabajo para todos los sectores como forma de dignificación del hombre.

Esta es la alternativa para mantener la identidad nacional y evitar el caos y la disociación.

**ROSARIO, 7 DE SETIEMBRE DE 1983.-**

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, reunida en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe,

*DECLARA:*

1. Que comparte y hace suya la Declaración de la Mesa Directiva del 5 de Agosto de 1983, emitida ante la inminencia, trascendida de los propios organismos oficiales, acerca del dictado de una llamada "ley de amnistía".

2. Que resultando supuestamente comprendidos en los beneficios de las medidas a dictarse, quienes -han ejercido poderes del Estado, éstas carecen de todo sustento ético y moral, condición ineludible para la sanción de toda norma jurídica.

3. Que esta forma de autoamnistía, quebranta la seguridad jurídica como valor esencial del ordenamiento normativo, y disminuye la eficacia disuasiva de la ley penal, llegando incluso, a vulnerar el principio de la cosa juzgada en dicha materia. Que por ello, constituyendo una renuncia temporaria a la potestad soberana del Estado de sancionar, sólo puede ser dictada por el mismo poder encargado de legislar sobre lo punible. Nuestra Constitución Nacional (art. 67, inc. 17), acuerda al Congreso de la Nación la facultad de "conceder amnistías generales"; en virtud de la importancia política de la decisión sobre el dictado de una ley de amnistía, se torna necesaria una amplia discusión por los representantes del Pueblo y la intervención conjunta y equilibrada de los poderes del Estado, encargados de sancionarla, promulgarla y posteriormente aplicarla.

4. Que los abogados argentinos, no pueden aceptar indiferentes el "desvío del poder" que tales medidas comportarían, ya que se apartarían de los fines previstos por los Constituyentes al establecer la amnistía, con el elevado propósito de servir a la pacificación nacional. Lejos de contribuir a ello, en este momento, importaría un factor más de desestabilización en la marcha que el país ha emprendido hacia la recuperación del Estado de Derecho. Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

*RESUELVE:*

1. Reclamar a las autoridades "de facto" se abstengan de producir nuevos actos que ya conllevan el repudio del Pueblo, de toda la comunidad y con impredecibles consecuencias en el futuro, alegando un elemento más de disociación y confusión nacional.
2. Para el caso que tal requerimiento no fuese oído, encomendar a los Colegios de Abogados que adopten las medidas más convenientes destinadas a anular sus propósitos.
3. En el mismo supuesto, recomendar a los Colegios de Abogados, la adopción de medidas que pongan de manifiesto su repudio a la sanción de la pretendida "ley de amnistía".

**ROSARIO, 7 DE SETIEMBRE DE 1983 - DECLARACIÓN DE ROSARIO**

La situación que atraviesa la Administración de Justicia, derivada de la inactividad de tareas, exige el pronunciamiento responsable que apunte a comprender la cuestión en forma global, conforme a la perversa gravedad a que se encuentra sometida la comunidad argentina que presenta características de una crisis generalizada, que agrede y distorsiona el sistema de ingresos y retribuciones, afectando persistentemente las prestaciones del trabajo y profesionales.

La faca, que tiene como uno de sus principales objetivos la defensa de los derechos de los abogados, ha tenido oportunidad de fijar su posición en el mes de noviembre del año 1982. Se dijo entonces y ahora se reitera que: "La Justicia de la demanda es incuestionable, porque nadie ignora que como consecuencia de una política económica que ha empobrecido la sociedad argentina en su conjunto, el salario real de todos los sectores ha sido gravemente deteriorado".

La adhesión a la justa retribución por el trabajo, hace que los abogados hayamos expresado nuestra solidaridad por los reclamos de los empleados judiciales. Mas la perdurabilidad de tal estado de cosas ha ido en directo detrimento de los justiciables y de la dignidad de los abogados, cuyos legítimos derechos a trabajar y ser considerados en el ejercicio de la profesión con el respeto debido a los jueces, se ven conculcados por una situación ajena a sus posibilidades de resolución.

El Estado debe asegurar el normal funcionamiento del Poder Judicial y garantizar el derecho al trabajo y a su justa retribución.

Por ello, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de abogados;

*DECLARA:*

Que la responsabilidad por la caótica situación descrita, incumbe exclusivamente a quienes detentan el poder. De ellos exigimos la urgente solución del problema.

**ROSARIO, 8 DE SETIEMBRE DE 1983 - RESOLUCIÓN DE ROSARIO**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados ha sostenido desde su creación, y más aún en estos últimos y turbulentos años que vive nuestro país, la plena vigencia del Estado de Derecho que, necesariamente, se traduce -en lo que hace a la Justicia- en un Poder Judicial que asegure la independencia de sus integrantes, potenciado por personal eficiente y una infraestructura acorde con tal altos fines.

Las condiciones por las que atraviesa en la actualidad la administración de justicia, derivadas de la inactividad de tareas, exige un pronunciamiento responsable que apunte a comprender la cuestión en forma global, conforme a la perversa gravedad a que se encuentra sometida la

comunidad argentina, que presenta características de una crisis generalizada, que agrede y distorsiona el sistema de ingresos y retribuciones, afectando persistentemente las prestaciones del trabajo y profesiones, y el normal servicio de justicia.

Nuestra entidad, que tiene entre sus principales objetivos el propender al mejoramiento de la administración de justicia, y la defensa de los derechos de los abogados, nunca ha sido ajena a las reivindicaciones de los integrantes y agentes del Poder Judicial. Así, en oportunidad de fijar su posición en el mes de noviembre de 1982, "La justicia de la demanda es incuestionable, porque nadie ignora que, como consecuencia de una política económica que ha empobrecido la sociedad argentina en su conjunto, el salario real de todos los sectores ha sido gravemente deteriorado".

Esa posición no significa en modo alguno preferir nuestro permanente anhelo por lograr una administración de justicia, asegurada en su normal funcionamiento a través de la digna retribución a sus integrantes y el irrestricto respeto al libre ejercicio de la abogacía.

En el marco que se desarrolla el actual conflicto, se agravia al servicio de justicia, función esencial que debe ser resguardada de las contingencias propias que dimanar de las medidas de acción directa en ejecución las que deben guardar razonable proporcionalidad para que sean justas, puesto que por su magnitud en el tiempo gravitan negativamente en las economías del sector profesional -especialmente joven- al que se impele a situaciones límites, de intolerables angustias y padecimientos, del mismo modo que perjudica a los justiciables. En suma: el Estado debe asegurar el normal funcionamiento del Poder Judicial, garantizar el derecho al trabajo y profesiones y a una equitativa retribución de ambos.

Por ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en su calidad de vocero de los abogados argentinos,

**RESUELVE:**

1. Exigir del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos Provinciales, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales Superiores de todo el país, la urgente adopción de las medidas que hagan al pleno funcionamiento de la administración de justicia, y los responsabiliza públicamente de toda acción o inacción que no conlleve a la solución del conflicto.

2. Exhortar a las personas vinculadas al conflicto, para que adopten la conducta que impone la dramática hora actual, en aras de que los argentinos colaborem en la tarea del tránsito a la normalidad constitucional, con el menor costo para las Instituciones fundamentales de la República.

**MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 1984 - DECLARACIÓN DE MENDOZA**

La defensa del Estado de Derecho es la suprema misión del abogado. Los abogados argentinos han bregado siempre por la vigencia de las instituciones republicanas, que el estado de derecho supone; en especial en épocas de anormalidad, como las que el país ha sufrido en los años últimamente pasados.

Después de una larga lucha, en que la abogacía argentina no estuvo ausente, la República fue, al fin, recuperada. La comunidad nacional recuperó también la esperanza de poner en marcha, en forma concertada y solidaria, todas las energías morales no aniquiladas por la opresión, y el potencial económico de un país que mantiene, pese a todo, la aptitud de dar a sus habitantes bienestar material, espiritual y cultural.

El afianzamiento de la República recuperada, exige, hoy, la ponderación de la concreta circunstancia por la que atraviesa la Nación.

Por todo ello, la Federación Argentina de Colegios de Abogados

**DECLARA:**

1. Que la República será consolidada, con la plena vigencia de la Constitución Nacional, en tanto y en cuanto sus habitantes gocen en plenitud de los derechos humanos; los órganos políticos ejerzan sus funciones en el ámbito propio de la división de poderes que la Constitución impone; la violencia sea proscripta y el uso de la fuerza sea patrimonio exclusivo del Estado, conforme a la ley; los jueces sean respetados, cumplan con la misión de resguardar el imperio de la legalidad, y de administrar justicia para todos los habitantes, manteniendo su igualdad ante la ley; y los abogados cumplan con su deber de luchar por el derecho, en defensa de la libertad y de la justicia, sin admitir jamás el imperio de la arbitrariedad, ni la ruptura del orden constitucional;

2. Que junto a ello, considera imprescindible y urgente la puesta en marcha de mecanismos institucionalizados de concertación socio-económicos, y de acuerdo político, que, sin mengua de la identidad singular de los sectores, establezcan el consenso necesario para un auténtico programa nacional para la emergencia, y garanticen su cumplimiento;

3. Que estos acuerdos deben soslayar toda mezquina especulación y trascender de los enunciados generales, para comprender concretos aspectos operativos que nos permitan:

a) Afrontar como Nación soberana, en unidad y con dignidad, las vigentes amenazas sobre nuestra integridad territorial, y el grave problema de nuestro endeudamiento exterior;

b) Impregnar de justicia social la distribución del peso de la crisis actual, y los resultados de los esfuerzos que se realicen para superarla;

c) Revertir drásticamente el esquema económico heredado, privilegiando al trabajo y a la producción, y combatiendo con energía y decisión a los sectores parasitarios de la especulación financiera y comercial;

d) Atender prioritariamente las necesidades de los sectores sociales más carenciados, y la urgente recuperación de las economías regionales;

e) Asegurar la existencia del régimen federal, confiriendo a los Estados Provinciales genuinos recursos financieros;

f) Erradicar la inmoralidad, el espíritu faccioso, la soberbia de los responsables de la crisis que sufrimos, cualesquiera que ellos sean, y el egoísmo individualista, para construir una renovada mística nacional, que permita recuperar el espíritu solidario que ayudó a formar la Patria, desde sus orígenes;

g) Determinar, mediante los debidos procesos, por la justicia competente, la responsabilidad de quienes sean culpables de la situación actual del país, y la degradación de la República, cuya liberación logró el pueblo argentino, a partir del 30 de octubre último;

4. Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados reafirma su permanente compromiso con los enunciados que anteceden y exhorta a todos los sectores de la vida nacional a mantener una actitud de fraterna solidaridad y patriotismo, en bien de la República.

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 19 DE OCTUBRE DE 1984 - DECLARACIÓN**

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al tomar conocimiento de la declaración efectuada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, referida a procedimientos dispuestos y realizados por una Comisión de la H. Cámara de Diputados de la Nación;

**DECLARA:**

1. Que reafirma su inquebrantable línea de acatamiento y de respeto a las normas constitucionales vigentes, como premisa insustituible para el pleno y efectivo funcionamiento del Estado de Derecho. Al así hacerlo, reitera que los abogados argentinos anhelan el esclarecimiento de todos los ilícitos que preocupan hoy hondamente a la ciudadanía general, así como que las investigaciones deben ahondarse, a los efectos de poder llegar a su cabal esclarecimiento, en

homenaje a la sed de justicia que vive en el alma el pueblo, más allá de toda connotación revanchista.

2. A tal fin, cree que deben agotarse todos los recursos. Pero dentro de la ley, nada fuera de ella. El artículo 18 de la Constitución Nacional tiene meridiana claridad, insusceptible de ser distorsionada por vía interpretativa, cuando establece: "...es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con que justificativos podrá precederse a su allanamiento y ocupación".

3. Consecuentemente, la Federación Argentina de Colegios de Abogados sostiene que -sin perjuicio de reconocer a las Comisiones Parlamentarias, las más altas y extensas facultades investigatorias- las órdenes de allanamiento del domicilio y del secuestro de documentos y/o papeles privados, requiere y exige- en cada caso- el celoso cumplimiento de los principios y recaudos señalados por la Constitución Nacional. Principios que, además, son inherentes a la filosofía que nutre la idea y el programa de la Colegiación Legal (mantenido por la faca a lo largo de toda su historia), y que ha sido incluido en el artículo 7° del Proyecto de Colegio único para la Capital Federal, aprobado por la H. Cámara de Diputados de la Nación, cuando al considerar la inviolabilidad del estudio profesional, establece: "que sólo podrá ser allanado por orden judicial".

### **SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 DE OCTUBRE DE 1984.-**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, ante el restablecimiento del Estado de Derecho en el país, reitera la necesidad de que la República -ya superado el caos creado por la subversión y la violencia represiva- encuentre, en la vigencia plena de la Constitución y en el respeto a quienes por ella luchan, la forma de conseguir, dentro del Estado de Derecho, la realidad de una Argentina en paz, libre y justa.

La jornada cívica del 30 de octubre de 1983, con su histórica trascendencia, marca sólo el comienzo de una nueva etapa que, necesariamente, va a requerir de la actividad argentina la reafirmación de su vocación republicana federal y democrática; la armonización de los intereses sectoriales, sobre el eje de la solidaridad social y la afirmación del valor de la vida y de la dignidad humana en toda circunstancia.

Por todo ello la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

#### **DECLARA:**

1. Que los abogados argentinos en ella representados contraen el compromiso indeclinable de seguir luchando para que jamás el Estado de Derecho se vea conculcado o suprimido.
2. Que es pilar fundamental de la Argentina que anhelamos, una administración de justicia independiente, capaz y digna.
3. Que deben canalizarse todas las energías de la comunidad hacia la consolidación de una auténtica democracia política, económica y social que dignifique la Nación.
4. Que la abogacía argentina en estas circunstancias históricas debe asumir -en toda su plenitud- las obligaciones y las responsabilidades que hacen a la calidad de los hombres de derecho, no olvidando los términos del juramento profesional, y no sirviendo bajo pretexto alguno, a regímenes de facto, ni a filosofías o concepciones políticas asentadas sobre el marginamiento de la voluntad soberana del pueblo.
5. Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados compromete su permanente gravitación para que las fuerzas morales sean siempre el efectivo sustento de nuestra organización política y social.

La III Reunión Anual de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), reunida en la ciudad de Tucumán,

**RESUELVE:**

Rechazar la propuesta de declaración presentada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, donde se solicitaba se condenara la actuación de las Comisiones Investigadoras del Congreso Nacional.

**Y DECLARA:**

1. Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados considera necesario se investiguen los ilícitos del denominado "Proceso de Reorganización Nacional" como condición para el afianzamiento del sistema Republicano.

2. Que esas investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias, con las más amplias facultades, tiene sustento legal en el art. 67, inc. 28 de la Constitución Nacional.

3. Que en el actual Estado de Derecho, va de suyo, corresponde el oportuno control por el Poder Judicial.

4. Que consideramos el ámbito del estudio jurídico tan inviolable como cualquier otro domicilio; pero ese derecho no puede impedir la investigación e incautación de pruebas y cuerpos de delito que en ellos hubiere, y que afecten el bien común, el interés general y los supremos intereses de la Nación.

**SAN CARLOS DE BARILOCHE, 30 DE MARZO DE 1985 - PRIMERA REUNIÓN ANUAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**

**DECLARACIÓN DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La consolidación de la República y del sistema democrático, cuya ineludible defensa por los abogados declaró reiteradamente por esta Federación, se apoya en el mantenimiento del estado de derecho. Y el estado de derecho será posible, en la medida en que exista un Poder Judicial independiente, jerarquizado y dignificado por su impostergable y total integración conforme a las Constituciones de la Nación y de las Provincias; por la adecuada y justa retribución de sus integrantes -magistrados, funcionarios y empleados- y por la provisión de los medios materiales y tecnológicos impuestos por la naturaleza de su misión.

A tal fin, y para que ella pueda ser efectivamente cumplida, el Poder Judicial debe estar capacitado para que el acceso a la Justicia sea posible a todos los sectores de la población.

Debe asegurarse al Poder Judicial la provisión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, idóneos para el eficaz cumplimiento de su elevada función. Asimismo, debe garantizársele la necesaria autarquía en el manejo y ejecución de su propio presupuesto.

El ideal de la Justicia a que aspiramos, se ve seriamente dificultado por la permanencia de una crisis económica profunda, cuyas manifestaciones agudas son el proceso inflacionario y las prácticas especulativas, que distorsionan la economía del país y perjudican a todos los sectores de la Nación, y arriesgan graves consecuencias sociales.

La solución de esta crisis, por los medios democráticos, es un imperativo histórico ineludible para el pueblo argentino.

**DECLARA:**

1. Que reitera sus declaraciones anteriores en apoyo de la consolidación de Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial, como condición indispensable para el afianzamiento de la República y del sistema democrático;
2. Que los Poderes Judiciales de la Nación y de las Provincias, deben ser integrados sin demora alguna, conforme con las Constituciones respectivas;
3. Que la Justicia argentina debe ser jerarquizada y dignificada con los recursos necesarios para el debido y eficaz cumplimiento de sus fines, en todos los aspectos exigidos por el servicio judicial;
4. Que la Nación Argentina, merced al esfuerzo conjunto de gobernantes y gobernados, debe asegurar las condiciones indispensables para la reactivación socio-económica del país, que concluya con la crisis que lo aflige y asegure al pueblo una economía estable, justa y retributiva;
5. Que los poderes públicos, de la Nación y de las Provincias, deben adoptar, sin demoras, las medidas necesarias para satisfacer, adecuadamente, los actuales reclamos del Poder Judicial y atender a sus problemas, con el establecimiento de una política judicial acorde con la importancia de su misión, y con la profundidad y urgencia en aquellos ámbitos y jurisdicciones donde existan manifestaciones de eventual alteración de la administración de justicia;
6. Que esta Federación se compromete a realizar todos los actos necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos precedentes, a cuyo fin se crea una Comisión Permanente destinada a estructurar el plan de acción para realizar este compromiso, elaborando una política judicial de carácter nacional.

**CÓRDOBA, 4 DE JULIO DE 1986.**

**DECLARACIÓN:**

Esta Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados ha sido suficientemente clara y concreta -en sus repetidas afirmaciones- en favor del sistema constitucional que debe imperar en el país, como así también señaló a su turno los extremos de responsabilidad que la institucionalización supone para gobernantes y gobernados, imponiendo en este marco a los abogados, "...su deber de luchar por el derecho, en defensa de la libertad y de la justicia, sin admitir jamás el imperio de la arbitrariedad..." (Mendoza, Junio de 1984).

El compromiso asumido por la abogacía argentina organizada, ante la sociedad de la cual forma parte, supone necesariamente denunciar toda desviación que conspire contra el orden legal pretendido, exigiendo la inmediata rectificación de lo ocurrido, la clarificación de los hechos motivantes y el consiguiente sometimiento a la ley de sus responsables.

De tal forma, la Federación Argentina de Colegios de Abogados advierte que los hechos de violencia sucedidos en el curso de los últimos meses constituyen una clara alteración de la paz interior constitucionalmente garantizada, arriesgan el superior valor de convivencia que debe primar en toda comunidad organizada y desnaturalizan los principios de legalidad y seguridad jurídica propios del sistema constitucional que se auspicia. Ello reclama la extrema aplicación de los mecanismos de defensa con que cuenta la República, como única manera de resguardar los principios pretendidos.

Repudiamos entonces, en forma total y absoluta, todo atentado o acto intimidatorio que vulnere las garantías de seguridad jurídica de los ciudadanos en general o conspire contra el normal funcionamiento de los órganos de la Constitución y de las personas que desempeñen las funciones por ella impuestas, sea en el ámbito ejecutivo, legislativo o judicial, al tiempo que exigimos del Estado -en uso hegemónico de la fuerza de seguridad y responsable de la paz interior de la República- la prevención de hechos de tales características, la profundización de la investigación, el esclarecimiento y publicidad de lo sucedido, con el consiguiente sometimiento a la justicia de los

culpables, como excluyente manera de afirmar las bases mismas de la democracia. El país en su conjunto así lo requiere, a riesgo de que el tránsito definitivo hacia la normalización integral de la Nación resulte alterado por el imperio de la arbitrariedad y la violencia, generantes, en definitiva, del caos y la disociación que los argentinos no estamos dispuestos a aceptar.

Y es la unidad nacional -en cambio- la invocación que la abogacía organizada formula para la comunidad argentina como camino inexorable para su destino de grandeza.

#### **COMODORO RIVADAVIA, 19 DE SETIEMBRE DE 1987 - DECLARACIÓN DE COMODORO RIVADAVIA**

Con la alta autoridad que le otorga el haber condenado desde su aparición, a la violencia de la subversión y a todo tipo de terrorismo, la Junta de Gobierno de facto, con relación a la ley n° 23.521, denominada "de obediencia debida",

##### **DECLARA:**

1. Que el fundamento ético jurídico de esa decisión política -más allá de las difíciles circunstancias que parecieran haberla motivado- resulta severamente disvalioso dadas las características y naturaleza de los hechos a los que se desincrimina.

2. Que toda ley que desincrimine a los autores de delitos de lesa humanidad, violenta la conciencia jurídica universal, y en especial contradice la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumana o degradante", ratificada por nuestro país mediante la ley n° 23.338.

3. Que sin perjuicio de ello y consecuente con la reiterada posición de esta Federación, ratificada en la reunión de Junta de Gobierno celebrada en General Roca -Río Negro- en el mes de abril de 1987, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es la intérprete última de los preceptos constitucionales, y por tal motivo sus resoluciones, en la esfera de su competencia, deben ser acatadas, en salvaguarda del ordenamiento jurídico y del sistema republicano de gobierno.

#### **MAR DEL PLATA, 31 DE MARZO DE 1995 - DECLARACIÓN DE MAR DEL PLATA**

La abogacía organizada a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y de los Colegios que la integran, se ha expresado invariablemente por la vigencia del Estado de Derecho, en la convicción que la seguridad jurídica es el único medio apto para la salud de la República y la plena realización del hombre argentino. Esta posición ha sido sostenida en épocas de vigencia de nuestro orden constitucional, y con más énfasis, si cabe, cuando ella se ha visto quebrantada. Por ello entiende de su inexcusable deber, en esta hora en que la sociedad argentina se ha visto conmovida por el recuerdo de hechos aberrantes, ocurridos no hace mucho tiempo, da a conocer su opinión. Lo insólito es que ahora son los victimarios quienes han reabierto las heridas, con el expreso reconocimiento de la autoría de crímenes de lesa humanidad, con características y en cantidad que resulta impensable el olvido o el perdón. No hay ley que permita que todo se diluya en un absurdo mea culpa ante la historia, como pretenden los confesos autores. La memoria de las víctimas y el dolor de sus seres queridos, exige que el Estado agote los medios para que se sepa el destino de quienes aún seguimos llamando eufemísticamente "desaparecidos". La justicia, al par de ello, tendrá que reveer hasta que punto la confesión, hoy conocida, puede archivar al amparo de la llamada guerra sucia y de leyes de notoria inconstitucionalidad.

No es posible justificar el secuestro, la tortura y la muerte, alegando crímenes alevosos del terrorismo. No es posible identificar a las Fuerzas Armadas, institución necesaria en la República, con quienes se arrogaron el poder de decidir sobre el destino y la vida de los argentinos.

Ni el Gral. San Martín, ni el Almirante Brown, en plena Guerra de la Independencia se valieron del tormento y de la tortura del enemigo como medio de llegar a la victoria.

Nada justifica el terrorismo de Estado o cualquier otra forma de terrorismo.

Los abogados argentinos ansiamos la reconciliación y haremos cuanto esté a nuestro alcance para contribuir a su logro. Pero para que ello ocurra debe ponerse el empeño en los cursos de acción que señalamos. Si ello no ocurre, seguiremos en deuda con el pasado y con riesgo de frustrar el porvenir.

### **SAN LUIS, 22 DE MARZO DE 1996 - A VEINTE AÑOS DEL 24 DE MARZO DE 1976**

El 24 de marzo, se cumplen 20 años del último golpe de Estado que interrumpió la vida democrática de nuestro país, con una secuela de tragedias, muertos y desaparecidos que no podemos ni debemos olvidar.

Como hombres y mujeres de derecho no sólo tenemos la obligación de defender las instituciones democráticas, nuestra Constitución Nacional, sino también mantener vivo en el recuerdo de las generaciones –actuales y futuras- el asalto de los poderes legítimamente constituidos; para lograr un estado de vigilia permanente que nos ponga a cubierto de otra aventura ideada por los fundamentalistas de siempre, de aquellos que se sienten iluminados por sabe Dios que designios para subestimar la inteligencia, la libertad y la dignidad de los hombre y reemplazar la voluntad del pueblo.

Los Colegios de Abogados de todo el país y esta Federación hicieron caso omiso a lo “ordenado” por la Junta Militar, que entre otras decisiones claramente dictatoriales, en el acta de su instalación, inciso octavo, dispuso “suspender las actividades gremiales de empresarios y de profesionales”. En su reunión del 8 de mayo de 1976, efectivamente, se ratificó “que la Federación debe defender los principios sustentados en su larga actuación aún cuando las garantías institucionales se hallen suspendidas”.

Sirva la ocasión para recordar a todos los abogados que, conscientes de las graves consecuencias que podrían traerlas aparejadas, asumieron una digna, noble y valiente actitud, ejerciendo en plenitud su profesión en defensa de las instituciones democráticas y de las personas detenidas o secuestradas, a riesgo de sus propias vidas y libertad que, en muchos casos fueron ofrendadas, tal como dan cuenta los datos cronológicos de esa desgraciada época. Ellos cumplieron con el juramento que oportunamente les fue tomado al egresar de la Universidad y en el Colegio donde se matricularon.

Seamos consecuentes con aquella promesa que dimos de defender la Constitución, las leyes y los derechos, tanto los propios como los de nuestros semejantes; haciendo cuantos esfuerzos fueron necesarios para que nunca más se produzca otro 24 de marzo.

### **NEUQUÉN, 29 DE SETIEMBRE DE 2000 - DECLARACION JUICIOS DE LA VERDAD**

*VISTO:*

La presentación realizada por el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, respecto de la situación planteada con los denominados “Juicios de la Verdad” que se llevan a cabo por la Cámara Federal de Bahía Blanca (causa 11/86 y sus agregados y causa 11 c);

*CONSIDERANDO:*

Que el Gobierno Argentino en la causa "Carmen de Lapacó" con intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se comprometió en la misma gestionar la normativa a efectos que las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país, tengan competencia exclusiva en todos los casos de averiguación de la verdad sobre el destino de las personas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983;

Frente a la no devolución de la causa 11/86 y sus agregados y causa 11 c por parte de la Cámara de Casación Penal, que impide a la Cámara Federal de Bahía Blanca continuar con los juicios en trámite, y ante las medidas procesales cumplidas por dicha Cámara de Casación Penal, se configuraría un caso de denegación de justicia que justifica que se expida esa faca a efectos de lograr se supere la situación denunciada.-

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS,**

*DECLARA:*

Requerir a la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en uso de las facultades que le corresponde, ordene a la Cámara de Casación Penal la devolución de la causa 11/86 y sus agregados y causa 11 c, con la documentación pertinente, a la Cámara Federal de Bahía Blanca, para la prosecución de su trámite inmediato, exhortándose a que se sustancie todo medio probatorio que tienda al verdadero esclarecimiento de los hechos.-

**SAN CARLOS DE BARILOCHE 30 DE MARZO DE 2001 - LA FACa POR LA DEFENSA DE LA REPUBLICA**

Al cumplirse 25 años del golpe de Estado militar que interrumpió la vida democrática argentina, Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, declara:

Rendir el permanente homenaje y reconocimiento a los Abogados y Abogadas que padecieron, sufrieron y perdieron sus vidas -como las de sus familiares- bajo aquella opresión por haber defendido el Estado de Derecho, las libertades y garantías de los ciudadanos o por haber tenido la condición de abogado comprometido con la democracia, la libertad y el respeto a la Constitución Nacional.

La Nación Argentina debe mantener en su memoria los acontecimientos ocurridos como prenda permanente que garantice a las generaciones actuales y futuras la vigilia y protección del Estado de Derecho que asegura el pleno desarrollo del individuo y la sociedad a través de los derechos inalienables del hombre y del ciudadano.

La necesidad de preservar la forma republicana de gobierno y la democracia por constituir la filosofía de vida de los seres libres, honestos y soberanos capaces de conformar una gran Nación, y repudiar toda pretensión de grupos, sectores o fundamentalistas que pudieran considerarse iluminados subestimando la dignidad, libertad y autodeterminación de los hombres y mujeres de esta tierra, junto a la voluntad del pueblo.

Formular un llamado de atención a todos los responsables políticos e institucionales de la actualidad, para que se inspiren en la reflexión, serenidad y sabiduría de nuestras más caras tradiciones argentinas para defender que no regrese "nunca más" aquel lamentable pasado y

asegurar “siempre” la libertad, la democracia representativa, la República y el Bienestar General “... para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.

**BUENOS AIRES, 14 DE MARZO DE 2003 - DECLARACIÓN CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL PROXIMO 24 DE MARZO, EL 27° ANIVERSARIO DE LA INSTAURACIÓN DEL TERRORISMO DE ESTADO**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados expresa su más enérgico repudio a la institucionalización del terrorismo de Estado, del cual se cumple un nuevo aniversario.-

A 27 años, gracias al advenimiento de la democracia, se encuentran juzgados muchos ideólogos y protagonistas de esos hechos abominables. Pero aún no han sido esclarecidas la totalidad de las violaciones ocurridas y muchos de sus responsables sufren condena social, estando impunes todavía.-

Por otra parte, nuevas violaciones se producen como consecuencia de la grave situación económica, política y social, que vive nuestra Nación.-

Es por eso, que la Federación exige el cese de la impunidad y el juicio y castigo de los responsables de todas esas violaciones, mediante la efectiva acción de la justicia.-

**MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2004 - AFIANZAMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y DE LA REPUBLICA**

A 28 años del 24 de marzo de 1976 que interrumpió la vida democrática argentina, la federación argentina de abogados,

**DECLARA:**

1. La Nación Argentina debe mantener en su memoria los acontecimientos ocurridos como prenda permanente que garantice a las generaciones actuales y futuras la vigilia y protección del Estado de derecho que asegura el pleno desarrollo del individuo y la sociedad a través de los derechos inalienables del hombre y del ciudadano.-
2. Repudiar el terrorismo de Estado y ratificar la necesidad de preservar la forma republicana de gobierno y la democracia por constituir la filosofía de vida de los seres libres, honestos y soberanos capaces de conformar una gran Nación.-
3. Rendir memoria y homenaje permanente a las Abogadas y abogados que padecieron secuestros, sufrimientos y perdieron sus vidas – como las de sus familiares- bajo aquella opresión por haber defendido el Estado de Derecho, las libertades y garantías de los ciudadanos o por haber ejercido la condición de abogados comprometidos con la democracia, la libertad y el respeto a la Constitución Nacional.-
4. Reiterar el llamado de atención a todos los responsables políticos e institucionales de la actualidad, para que se inspiren en la reflexión, serenidad y sabiduría de nuestras tradiciones argentinas para defender que no olvidemos ni regrese “nunca más” aquel lamentable pasado y asegurar “siempre” la libertad, la democracia representativa, la República y el Bienestar General “para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.-
5. Comprometer el trabajo permanente en el afianzamiento de la democracia y la República para garantizar la vigencia irrestricta de la Constitución y las leyes.-

## **MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2004 - DÍA NACIONAL DEL ABOGADO VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO**

La identidad de los pueblos se construye a partir de un proceso complejo donde el día a día establece la pertenencia y la identidad. -En ese curso, la memoria colectiva permite conocernos e identificarnos como sociedad y Nación. Esa labor de identificación tiene en la condición humana contrastantes formas de reflexionar y accionar aportando tendencias pragmáticas y pensamientos utópicos, simbólicos.-

Las expresiones sociales y sus recursos fijan el pulso de la nación, estableciendo asimismo los grados de civilización donde el Derecho, a lo largo de la historia, ha contribuido esencialmente para consolidar a la Razón y la Civilización.-

Los abogados secularmente han sido diseñadores y constructores de esos valores sociales al protagonizar la defensa del ser humano protegiendo la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio y mantener la lucha contra el abuso del poder, sea éste público o privado. Esa tarea esencial del abogado se proyectó a la defensa de los sistemas institucionales democráticos y de soberanía popular para que a través del tiempo y de la memoria las instituciones crezcan y eviten que se puedan repetir actos reñidos con la propia condición humana, la razón y la civilización.-

Así, proponemos que actuando fielmente acorde la condición de pueblo civilizado honremos por medio de la conmemoración y el reconocimiento la caída de abogadas y abogados en forma impune, cruel, inexplicable y absurda por haber luchado en la defensa inculdicable de esos valores y haber sido víctimas del terrorismo de Estado.-

La persecución, desaparición y fallecimiento de abogados argentinos durante ese período oscuro de nuestro país, lamentablemente ocurrió en diversos puntos de nuestra tierra y tal es el sentimiento de reconocimiento que toda la abogacía argentina debe a aquellos que cayeron en tan arteras circunstancias.- En este marco, consideramos como hito referencial de aquella sistemática desgracia personal e institucional, la denominada "Noche de las corbatas" que aconteciera en la ciudad de Mar del Plata durante los días 6, 7 y 8 de julio de 1977, y que irrumpe en el escenario nacional de forma paradigmática como emblema de nuestra profesión.-

Los tres días indicados fueron llamados "la noche de las corbatas", cuya denominación provino de los propios secuestradores y torturadores generando la desaparición de varios abogados que comprometidos con la sociedad y su profesión abogaban por trabajadores. Lo único reclamado por aquellos abogados era respetar el derecho de los que siendo más débiles suelen conocer poco de sus derechos y mucho de sus obligaciones. Aquellos colegas, nuestros colegas, eran simplemente abogados que sólo ejercían el poder de la convicción, de la fuerza moral, del derecho. Ello determina que no pudo haber explicación ni justificación alguna para actos de tamaña barbarie, de tal criminalidad.-

A casi 27 años de aquellos aciagos días en que la espada penetró causando muerte y terror en la carne y conciencia de las personas y su pueblo, no debemos olvidar que miles de hermanos han padecido un destino no merecido también con persecución, desaparición y fallecimiento emergiendo los abogados caídos como faros de luz de aquella noche oscura .-

Ante lo perdido, lo padecido y lo irreparable, se propone que la memoria colectiva de la Abogacía argentina honre a tales abogados y la función social de los hombres y mujeres del derecho, instituyéndose el Día Nacional del Abogado víctima del terrorismo de Estado el 6 de julio de cada año, atento que en dicha fecha comenzó la sistemática acción en la ciudad de Mar del Plata.-

Asimismo, estimamos adecuado incluir en la honra los casos de abogados perseguidos, los casos de aquellos que han desaparecido y los que también han fallecido. Todos en similares circunstancias de absurdo, irracionalidad y accionar criminal.-

La Abogacía marplatense, al igual que la de toda la Argentina, ha sido un bastión contra el exceso, el abuso y la violación del derecho, y entonces el Presidente del Colegio local el Dr. Reyneiro M. Bernal y el Presidente de la FACA Dr. Guillermo Nano asumieron estoicamente la comprometida tarea de arremeter contra semejante exceso para poner freno a las violaciones básicas de las garantías y derechos humanos.- Cabe recordar que el Dr. Bernal luego de aquella Presidencia del Dr. Nano, Presidió la Federación Argentina durante los períodos 1977-1979, 1979-1981.-

Bajo tales consideraciones, la junta de gobierno de la federación argentina de colegios de abogados, resuelve:

Instaurar el "Día Nacional del Abogado víctima del terrorismo de Estado" a conmemorarse el día 6 de julio de cada año, en cada Colegio de Abogados, en testimonio de las generaciones pasadas y de nuestra posteridad.-

## **BUENOS AIRES, 24 DE MARZO DE 2005 - LOS VALORES REPUBLICANOS**

29 años han pasado desde que la República viviera una de las páginas más oscuras de la nuestra historia y la Abogacía argentina formula un nuevo llamado para mantener viva la memoria de aquella nefasta época.

Los Argentinos hemos afianzado el Estado de Derecho y la Democracia consolidando la autodeterminación del Pueblo y el respeto a la Ley. Este compromiso hace que la Abogacía formule el llamado para mantener el recuerdo de aquellos acontecimientos ocurridos, como prenda permanente para la garantía de los derechos a las generaciones actuales y futuras, vigilando y defendiendo el Estado de Derecho que asegure el pleno desarrollo.

La democracia no solo implica el ejercicio del sufragio, significa por encima de todo, el apego a los valores Republicanos, con la defensa irrestricta de la Constitución y las leyes, la Justicia y la consolidación del bien común. Estos valores han motivado a las Abogadas y Abogados de nuestro país, aún a costa de su vida, a ejercer la defensa de la vida, la libertad, la dignidad, el honor y el patrimonio de las personas y haciendo frente a todo abuso de poder, sea éste público o privado.

Esa lucha de la Abogacía argentina ha sido comprometida, a riesgo de la vida y de la afectación de los colegas que fueron víctimas del terrorismo de Estado al encarar en forma decidida su deber cívico. A ellos rendimos memoria y homenaje permanente reafirmando nuestro recuerdo y Declaración del Día Nacional del Abogado víctima del Terrorismo de Estado.

Asimismo, la memoria por los valores republicanos nos lleva a defender los principios constitucionales para erradicar la impunidad en cualquiera de sus posibles manifestaciones, pues la calidad institucional del Estado de Derecho, se construye día a día con el esfuerzo de defender la legalidad.

Esta fecha entendemos, debe motivar a la reflexión ciudadana en favor de una clara institucionalización de los derechos individuales, sociales y colectivos que afianzarán la forma republicana de gobierno, el diseño federal de la Nación Argentina y concretar un Estado justo, generando también la reflexión en los responsables políticos e institucionales de la actualidad, para que se comprometan irrestrictamente en el respeto por la Constitución y las Leyes junto a los más caros Valores Republicanos que permitirán el crecimiento del pueblo y la Nación, para que nunca más se repitan esos luctuosos hechos.

**TANDIL, 17 DE MARZO DE 2006 - LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS. POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA A 30 AÑOS DEL 24 DE MARZO DE 1976**

El 24 de marzo de 1976 se interrumpió la vida institucional de nuestro país y comenzó a ejecutarse un plan sistemático de desaparición forzada de personas que incluyó como metodología la detención, la desaparición, el secuestro, las torturas, los asesinatos y la apropiación de menores.

Debemos recordar a las abogadas y abogados que fueron sus víctimas por defender los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

La FACA ha tenido como objetivo desde su fundación en 1921 la afirmación de los principios del régimen institucional argentino. Desde el comienzo de los años 70' descalificó el ejercicio de la violencia, adhiriendo a la organización republicana y democrática, ocupándose de la situación de los abogados detenidos, asesinados, desaparecidos, torturados, amenazados, secuestrados.

Explícitamente, privilegió la sacralidad de la vida, la realización de los derechos humanos, condenando la quiebra institucional y clamando por la libertad, el debido proceso, el juez natural, el derecho a la defensa y a un juez imparcial, a la libertad de expresión y de prensa, en definitiva, a la vigencia plena e irrestricta del Estado Constitucional de Derecho.

Se objetó enérgicamente el dictado de la denominada ley de auto amnistía (septiembre de 1983), de la ley 23.492 de punto final (abril de 1987), de la ley 23.521 de obediencia debida (octubre de 1989). También la posición de FACA fue adversa a los decretos de indulto suscriptos por el entonces Presidente de la Nación (octubre de 1989).

Nuestra propia Memoria es nuestra historia, la de los momentos en que ocurrieron los hechos acerca de los que tomamos posición inmediata, y la de las mujeres y hombres que los protagonizaron.

La FACA y los Colegios de Abogados defendieron oportuna y responsablemente los derechos humanos, luchando por la vida, la libertad y la democracia. En ese camino cayeron colegas que hoy y siempre recordamos como Abogados Víctimas del Terrorismo de Estado.

Los argentinos estamos comprometidos con el Estado de Derecho. Se torna imperioso preservar la práctica de la vida republicana y el equilibrio de la división de poderes establecidos en la Constitución.

La Justicia emerge como valor trascendente, independiente e irrenunciable. Ese ha sido y es el compromiso permanente de la colegiación y su destino manifiesto.

DECLARACIÓN DE TANDIL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FACA.

LA PRESENTE EDICIÓN ES UNA COLABORACIÓN DE LA REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA **IUSPENALISMO**. [WWW.IUSPENALISMO.COM.AR](http://WWW.IUSPENALISMO.COM.AR)

El terrorismo implica la conducta de provocar temor en una sociedad sin que las víctimas producto de ese accionar tengan necesariamente participación directa o indirecta en el objetivo político que se ataca.

La idea que lo liga desde la lógica política es paralizar a una sociedad; su fortaleza es que todos se sientan amenazados, que nadie quede afuera como posible objetivo y que todo pase a ser válido. No existe código moral de ningún tipo que lo limite pues quienes lo practican sostienen ideas mesiánicas.

Cuando esta metodología es aplicada desde el Estado, la indefensión de la sociedad es total pues no hay a quien acudir. Quien debiera proteger es el que sostiene en un siniestro entramado la formalidad de la garantía de los derechos humanos, mientras se convierte en ejecutor de las desapariciones, asesinatos, torturas, secuestros, violaciones, sustracciones y cambios de identidad de niños, trabajo esclavizado y otras prácticas que escapan a cualquier raciocinio.

El terrorismo de Estado como metodología de acción política nunca se aplicó en el país en forma tan sistemática como durante la dictadura militar instaurada en marzo de 1976.

Difícil era la labor desde lo jurídico cuando el Estado, máximo garante de los derechos constitucionales, era el que los negaba.

El compromiso y el esfuerzo era intentarlo, dejar testimonio, explicarlo a costa de asumir riesgos de vida o la imposición del exilio externo o interno.

Recordamos y honramos a los abogados y abogadas, y a sus familias, que fieles a sus profundas convicciones democráticas fueron cruelmente perseguidos, detenidos, desaparecidos o asesinados, como destinatarios de un mensaje perverso.

*Nada ni nadie compensará a sus familias y seres queridos.*

*Nada ni nadie sabrá lo que sufrieron y sufren.*

*Nada ni nadie podrá jamás reparar tanto daño.*

*Debemos honrarlos.*

Carlos Alberto Andreucci